



DF

147765

**AUTORIZA TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL PROVEEDOR SERVICIOS DE INGENIERIA DE CALIDAD S.A. PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACREDITACIÓN DEL ESTÁNDAR TÉCNICO DE LOS DISPOSITIVOS DE REGISTRO DE IMÁGENES (DRI), DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 64 I DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y EL REGLAMENTO DEL DISPOSITIVO DE REGISTRO DE IMÁGENES PARA DETECTAR Y REGISTRAR DESCARTE, APROBADO MEDIANTE D.S. N° 76, DE 2015, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO/**

VALPARAÍSO, 27 MAR. 2019

RESOL. EX. N° 1175

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.125, Presupuesto del Sector Público para el año 2019; la Ley N° 19.886 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989; Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones; el D.S. N° 76, de fecha 10 de febrero de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Dispositivo de Registro de Imágenes para detectar y registrar descarte; la Resolución Exenta N° 3885, de fecha 13 de septiembre de 2018, que establece el Estándar Técnico Único del Dispositivo de Registro de Imágenes, y la Resolución Exenta N° 5095, de fecha 31 de octubre de 2018, que establece el Procedimiento de acreditación del Dispositivo de Registro de Imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su Reglamento, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 6015, de fecha 20 de diciembre de 2018, que aprueba las bases de licitación pública para la selección del organismo o entidad certificadora para la prestación del servicio de acreditación del estándar técnico de los Dispositivos de Registro de Imágenes, de acuerdo con el artículo 64 I) de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el Reglamento del Dispositivo de Registro de Imágenes para detectar y registrar descarte, aprobado mediante D.S. N° 76, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la Resolución Exenta N° 760, de fecha 04 de marzo de 2019, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declara inadmisibles las ofertas y declara desierta la licitación pública asociada al ID N° 701-59-LQ18; la Solicitud de Cotización asociada al ID N° 701-92-CT19, disponible en el Portal Mercado Público; el Certificado de Estado de Inscripción en Chile Proveedores, del proveedor Servicios de Ingeniería de Calidad S.A., R.U.T. N° 96.526.690-9, emitido con fecha 15 de marzo de 2019; el Memorandum N° 147386, de fecha 15 de marzo de 2019, de la Dirección Nacional, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la carta asociada al DF N° 137422, de fecha 15 de marzo, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, dirigida a Servicios de Ingeniería de Calidad S.A.; la Resolución Exenta N° 863, de fecha 12 de abril de 2012, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la publicación de la Ley N° 20.625, de fecha 29 de septiembre de 2012, se definió el descarte de especies hidrobiológicas y se establecieron medidas de control y sanciones para quienes incurran en esta práctica en las faenas de pesca.

Que la referida ley modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTOS, en el sentido de establecer, por regla general, la prohibición de realizar el descarte de las especies objetivo y fauna acompañante y el manejo de la pesca incidental, incorporando el artículo 64, letra E, actual artículo 64, letra I, a la ley indicada en el presente párrafo, estableciendo la obligación de instalar a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un Dispositivo de Registro de Imágenes, en adelante "DRI", que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo.

Que, con fecha 10 de febrero de 2017, se publicó el Decreto Supremo N° 76, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en VISTOS, mediante el cual se aprobó el Reglamento del Dispositivo de Registro de Imágenes para detectar y registrar descarte, en adelante "Reglamento del DRI", que dispone en su artículo noveno que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá establecer mediante resolución "a) El procedimiento de acreditación de los Dispositivos de Registro de Imágenes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento. b) El estándar técnico único del DRI de conformidad con las exigencias establecidas en el presente reglamento. c) El procedimiento de comprobación de equipos en funcionamiento al momento del zarpe de la nave o embarcación y de reporte de fallas durante el viaje de pesca. d) El procedimiento de mantención y reparación de los componentes del DRI durante el viaje de pesca. e) Los procedimientos de recopilación y de procesamiento de las imágenes almacenadas por el DVR".

Que para dar cumplimiento a lo establecido en los literales a) y b) del artículo precedentemente citado, el Servicio dictó la Resolución Exenta N° 5095, de fecha 31 de octubre de 2018, que establece el Procedimiento de acreditación del Dispositivo de Registro de Imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su Reglamento, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución Exenta N° 3885, de fecha 13 de septiembre de 2018, que establece el Estándar Técnico Único del Dispositivo de Registro de Imágenes, respectivamente, ambas normas citadas en VISTOS.

Que el dispositivo primero de la Resolución Exenta N° 5095, de 2018, citada en VISTOS, establece que los Dispositivos de Registro de Imágenes, independiente de su origen y previo a su comercialización en el país, deberán ser acreditados por el o los Organismos de Certificación habilitado por el Servicio, ya sea por medio de Laboratorios de Ensayo, propios o subcontratados, y deberán sujetarse al procedimiento aprobado mediante la referida resolución.

Que, por tanto, el Servicio requiere acreditar el estándar técnico de los Dispositivos de Registro de Imágenes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 I, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el Reglamento del Dispositivo de Registro de Imágenes para detectar y registrar descarte, aprobado mediante D.S. N° 76, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por medio de la habilitación de un Organismo de Certificación o Entidad Certificadora.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64, letra I, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, tanto la instalación como la mantención del Dispositivo de Registro de Imágenes son de cargo del armador de la nave pesquera, correspondiéndole únicamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto Supremo N° 76, citado en VISTOS, en el sentido de acreditar el estándar técnico del Dispositivo de Registro de Imágenes y habilitar a la Entidad Certificadora que estará a cargo de realizar el procedimiento de certificación establecido en la Resolución Exenta N° 5095, de 2018, citada en VISTOS.

Que el referido Decreto Supremo N° 76, citado en VISTOS, dispone en su artículo 25, letra a), que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá acreditar, directamente o por intermedio de entidades externas, el cumplimiento de los requisitos establecido en el Reglamento contenido en el D.S. N° 76, pudiendo cumplir las entidades externas, entre otras, la función de acreditar el estándar técnico del Dispositivo de Registro de Imágenes.

Que el artículo 26 del referido D.S. N° 76 ordena que la contratación de la entidad externa para la función precedentemente detallada, se debe efectuar mediante los procedimientos contemplados en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamentación respectiva.

Que, en virtud de dicho mandato, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución Exenta N° 6015, de 2018, citada en VISTOS, aprobó las bases de licitación pública para la selección del organismo o entidad certificadora para la prestación del servicio de acreditación del estándar técnico de los Dispositivos de Registro de Imágenes, de acuerdo con el artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el Reglamento del Dispositivo de Registro de Imágenes para detectar y registrar descarte, aprobado mediante D.S. N° 76, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, licitación que se encuentra disponible en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), proceso de compras asociado al ID N° 701-59-LQ18.

Que la licitación pública correspondiente al ID N° 701-59-LQ18, se declaró desierta, mediante Resolución Exenta N° 760, de 2019, citada en VISTOS, en atención a que todos los oferentes no ajustaron su oferta a los requisitos de admisibilidad establecidos en las respectivas bases, no ajustándose a los requisitos esenciales establecidos en las mismas.

Que la contratación resulta indispensable para el Servicio, toda vez que las disposiciones transitorias del D.S. N° 76, citado en VISTOS, establecen plazos perentorios para dar cumplimiento a la normativa contenida en el mismo, con el objeto de iniciar la certificación e instalación de los Dispositivos de Registro de Imágenes a bordo de las naves pesqueras, e implementar el sistema de fiscalización del descarte, siendo fundamental la contratación de una entidad externa que cumpla dicha función.

Que, en virtud de lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura requirió la cotización al proveedor **SERVICIOS DE INGENIERIA DE CALIDAD S.A., R.U.T. N° 96.526.690-9**, por medio de la Solicitud de Cotización correspondiente al ID N° 701-92-CT19, efectuada a través del Sistema de Información del Portal Mercado Público, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

Que el proveedor **SERVICIOS DE INGENIERIA DE CALIDAD S.A., R.U.T. N° 96.526.690-9**, cumple con las exigencias técnicas y económicas requeridas en los Términos de Referencia, acreditando ser una entidad con la experiencia y competencias necesarias para dar cumplimiento al objetivo de la presente contratación consistente en prestar el servicio de acreditación del estándar técnico de los Dispositivos de Registro de Imágenes (DRI), de acuerdo con el artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el Reglamento del Dispositivo de Registro de Imágenes para detectar y registrar descarte, aprobado mediante D.S. N° 76, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que los servicios antes indicados con anterioridad no serán pagados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, sino que serán pagados por los proveedores de los Dispositivos de Registro de Imágenes, en conformidad a lo establecido en el artículo 64, letra I, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, por razones de buen servicio, las prestaciones referidas a la presente contratación se podrán ejecutar con anterioridad a la dictación del acto administrativo que la aprueba, de acuerdo a los pronunciamientos de la Contraloría General de la República, contenidos en los dictámenes N° 11189, de 2018; N° 324, de 2013; y N° 2385, de 2014.

Que, mediante Certificado de Estado de Inscripción disponible en el Portal ChileProveedores, emitido con fecha 15 de marzo de 2019, citado en VISTOS, se verificó el estado de habilidad del proveedor **SERVICIOS DE INGENIERIA DE CALIDAD S.A., R.U.T. N° 96.526.690-9**.

Que, por lo señalado, en la especie nos encontramos ante una contratación en la que, por la naturaleza de la negociación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º, letra g), de la Ley Nº 19.886, y en el artículo 10 Nº 7, letra l), de su Reglamento, ambos cuerpos normativos citados en VISTOS, existen circunstancias o características del contrato que hacen del todo indispensable acudir al trato directo con el proveedor antes mencionado, ya que se trata de la contratación de servicios que se requirieron mediante un proceso de licitación pública previa, no habiéndose recibido ofertas o resultando las ofertas inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases, y la contratación resulta indispensable para el Servicio.

#### **RESUELVO:**

**1.- AUTORIZÁSE** la contratación, vía Trato o contratación Directa, del servicio de acreditación del estándar técnico de los Dispositivos de Registro de Imágenes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 I, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el Reglamento del Dispositivo de Registro de Imágenes para detectar y registrar descarte, aprobado mediante D.S. Nº 76, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con el proveedor **SERVICIOS DE INGENIERIA DE CALIDAD S.A., R.U.T. Nº 96.526.690-9**, de acuerdo a lo contenido en el contrato que por el presente acto de aprueba, sin perjuicio que - por razones de buen servicio - las prestaciones se hubieren iniciado con anterioridad, en conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**2.- APRUÉBASE**, el contrato para la prestación del servicio de acreditación del estándar técnico de los Dispositivos de Registro de Imágenes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 I, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el Reglamento del Dispositivo de Registro de Imágenes para detectar y registrar descarte, aprobado mediante D.S. Nº 76, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito con fecha 15 de marzo de 2019, entre el proveedor **SERVICIOS DE INGENIERIA DE CALIDAD S.A., R.U.T. Nº 96.526.690-9** y el **SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**, y el Anexo Nº 1 "Solicitud de certificación", ambos textos que se insertan a continuación;

**["CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACREDITACIÓN DEL ESTÁNDAR TÉCNICO DE LOS DISPOSITIVOS DE REGISTRO DE IMÁGENES (DRI), DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 64 I DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y EL REGLAMENTO DEL DISPOSITIVO DE REGISTRO DE IMÁGENES PARA DETECTAR Y REGISTRAR DESCARTE, APROBADO MEDIANTE D.S. Nº 76, DE 2015, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO"]**

**SERVICIOS DE INGENIERIA DE CALIDAD S.A.**

**Y**

**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

---

En Valparaíso, a 15 de marzo de 2019, entre el **SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**, en adelante indistintamente el "**SERVICIO**" o "**SERNAPESCA**", entidad de derecho público, R.U.T. Nº 60.701.002-1, con domicilio en calle Victoria Nº 2832, de Valparaíso, por quien comparece su Directora Nacional, doña **ALICIA LORENA GALLARDO LAGNO**, chilena, Médico Veterinario, Cédula de Identidad Nº 8.547.152-K, del mismo domicilio de su representado, en adelante indistintamente el "**SERVICIO**" o "**SERNAPESCA**", por una parte; y, por la otra, la sociedad **SERVICIOS DE INGENIERIA DE CALIDAD S.A., R.U.T. Nº 96.526.690-9**, representada por don **GIACOMO ANDREA BIANCARDI PASTENE**, Chileno, factor de comercio, R.U.T. Nº 4.464.916-0, ambos domiciliados en calle Vasco de Gama Nº 6266, comuna de Peñalolén, Santiago, en adelante denominada "**la EMPRESA**" o "**el**

A

**PROVEEDOR” o “ENTIDAD CERTIFICADORA” u “ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN”,** se ha convenido la celebración de un contrato de prestación de servicios, en los términos que a continuación se expresan:

### **PRIMERO: ASPECTOS GENERALES**

Con la promulgación de la Ley N° 20.625, de 2012, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura (D.S. de Economía N° 430/1991), se regula el descarte de especies hidrobiológicas y la pesca incidental en las pesquerías chilenas. En dicho cuerpo legal se establece la prohibición del descarte de las especies objetivo y fauna acompañante y el manejo de la pesca incidental (mamíferos marinos, aves y reptiles). Lo anterior, sin perjuicio que bajo determinadas circunstancias la ley permite el descarte de determinadas especies, en el marco de la aplicación de un plan de reducción del descarte a las pesquerías.

Dicha ley, incorporó el artículo 64, letra E), actual artículo 64, letra I), a la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciendo la obligación de instalar a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un Dispositivo de Registro de Imágenes, en adelante “DRI”, que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo. El DRI es un conjunto de componentes electrónicos y accesorios que se instala a bordo de las naves de pesca con el fin de registrar y almacenar imágenes e información técnica asociada a la operación pesquera, mediante la operación de cámaras de video.

Por lo anterior, mediante Decreto Supremo N° 76, de fecha 10 de febrero de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento del Dispositivo de Registro de Imágenes para detectar y registrar descarte, en adelante “Reglamento del DRI”.

El Servicio, respondiendo al D.S. N° 76, ha definido tres módulos o subsistemas que se deben diseñar y desarrollar para lograr la implementación del programa de fiscalización, a saber:

- a) Un módulo que corresponde a la instalación y operación del DRI a bordo de las naves pesqueras;
- b) Un módulo relativo al proceso de recopilación de la información generada (imágenes y metadatos) en el DRI y su disposición para el análisis de ésta; y
- c) Un módulo que da cuenta del procesamiento de la información.

Dentro de las obligaciones que impone el referido Reglamento, respecto del primer módulo, el SERNAPESCA debe acreditar que el DRI cumpla lo establecido en el mismo, ello por mandato del artículo 25, letra e), así como también con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3885, de 2018, del Servicio, que establece el Estándar Técnico Único del DRI, de modo que aseguren el cumplimiento de los estándares necesarios para obtener información de la actividad realizada por las embarcaciones pesqueras, en niveles de calidad y fidelidad tales, que faciliten los análisis posteriores con fines de fiscalizar el descarte.

Además, mediante la Resolución Exenta N° 5095, de fecha 31 de octubre de 2018, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, estableció el “Procedimiento de acreditación del Dispositivo de Registro de Imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su Reglamento”, que deben seguir la entidad certificadora para el efecto de acreditar o certificar el estándar técnico del DRI.

Para la ejecución de la referida función, se contratará a **SERVICIOS DE INGENIERIA DE CALIDAD S.A., R.U.T. N° 96.526.690-9**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del DRI, para la prestación del servicio de acreditación del estándar técnico del DRI, para la emisión de Certificados de Aprobación.

### **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente acto e instrumento, el Servicio, debidamente representado por su Directora Nacional, ya individualizada, contrata con **SERVICIOS DE INGENIERIA DE CALIDAD S.A., R.U.T. N° 96.526.690-9**, la prestación del servicio de acreditación del estándar técnico de los

Dispositivos de Registro de Imágenes (DRI), de acuerdo con el artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el Reglamento del Dispositivo de Registro de Imágenes para detectar y registrar descarte, aprobado mediante D.S. N° 76, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### **TERCERO: ALCANCE**

La Entidad Certificadora contratada deberá atender a todos los proveedores DRI que soliciten, bajo los procedimientos establecidos por el Servicio, las respectivas certificaciones. La presente contratación únicamente rige respecto de la certificación del DRI que se instalará en las naves industriales. En dicho sentido, la Entidad Certificadora deberá dar cobertura al 100% de las solicitudes de certificación de un modelo DRI que ocurran en el país.

### **CUARTO: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**

Por el presente instrumento, la Empresa se obliga a prestar los servicios de acreditación del estándar técnico único del DRI, para la emisión de Certificados de Aprobación del DRI, en conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 5095, de fecha 31 de octubre de 2018, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el "Procedimiento de acreditación del Dispositivo de Registro de Imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su Reglamento" y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia, especialmente la normativa indicada en la Cláusula PRIMERA del presente contrato.

Los DRI serán proporcionados por proveedores que deberán certificar su marca y modelo para estar autorizados a comercializar en el país, y que deberán cumplir con los requisitos y condiciones contenidos en el presente contrato, en los Términos de Referencia correspondientes y la normativa vigente aplicable a la materia.

Para la ejecución del referido servicio, se contrata con **SERVICIOS DE INGENIERIA DE CALIDAD S.A., R.U.T. N° 96.526.690-9**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del DRI, Organismo de Certificación que será el que esté habilitado para emitir Certificados de Aprobación, por medio de Laboratorios de Ensayos, en adelante "Laboratorios", que se definen como aquella entidad autorizada para examinar y ensayar el DRI, en las instalaciones autorizadas para tal fin, propios o subcontratados del Organismo de Certificación, de modo que lleve a cabo el "Procedimiento de acreditación del Dispositivo de Registro de Imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su Reglamento", aprobado mediante Resolución Exenta N° 5095, de fecha 31 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la que se acompaña como Anexo al presente documento, de acuerdo a las exigencias contenidas en el presente contrato.

De acuerdo a lo anterior, el Organismo de Certificación se obliga a realizar las prestaciones que se detallan a continuación:

#### **1. Sobre el procedimiento de certificación que debe utilizar la Entidad Certificadora.**

La Entidad Certificadora deberá operar conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 5095, de fecha 31 de octubre de 2018, y sus modificaciones –en caso de existir-, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el "Procedimiento de acreditación del Dispositivo de Registro de Imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su Reglamento", la que se acompaña como anexo en los presentes Términos de Referencia.

Adicionalmente, la prestación del servicio debe ajustarse a lo establecido en la Resolución Exenta N° 3885, de fecha 31 de agosto de 2018, y sus modificaciones –en caso de existir-, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el "Estándar Técnico Único del Dispositivo de Registro de Imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la que se acompaña como anexo en los presentes Términos de Referencia.

#### **2. Sobre las obligaciones adicionales.**

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad Certificadora debe cumplir lo que se indica a continuación:

- a) Para emitir el Certificado de Aprobación del DRI, el Organismo de Certificación deberá exigir al proveedor el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- i. Presentación de una Solicitud de Certificación por cada modelo a certificar. La Solicitud de Certificación del DRI deberá estar firmada por el representante legal del proveedor o la persona facultada para ello. Para ello, debe utilizarse el formato del Anexo N°1.
  - ii. Proveer una unidad de DRI, por cada marca y modelo a certificar, como muestra para la ejecución del procedimiento.
  - iii. Adjuntar driver y software que permitan ensayar los requerimientos de funcionalidad del DRI.
  - iv. Adjuntar manual de operación de DRI en idioma español con diagrama de sus circuitos eléctricos.

Si el Organismo requiere algún otro antecedente técnico adicional, para la ejecución del procedimiento, podrá ser solicitado al proveedor DRI.

- b) Para emitir el certificado de aprobación del DRI, el Organismo de Certificación deberá recibir un Informe de Ensayo elaborado y aprobado por el Laboratorio de Ensayo relacionado conforme al procedimiento de acreditación del DRI, aprobado en la Resolución Exenta N° 5095, de fecha 31 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el "Procedimiento de acreditación del Dispositivo de Registro de Imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su Reglamento". Las certificaciones deberán tener una numeración correlativa e identificación que permita individualizarlas y diferenciarlas.
- c) Para emitir el certificado de aprobación del DRI, los contenidos mínimos requeridos son los siguientes: Nombre del Organismo de Certificación que emite el respectivo Certificado, Nombre del Laboratorio de Ensayo que realiza el procedimiento de certificación, Marca y modelo DRI certificado con características y especificaciones técnicas, Flotas para las cuales está certificado el DRI certificado, Fecha de emisión de certificado, Firmas.
- d) El Organismo se relacionará con el SERNAPESCA de acuerdo a los términos establecidos en los presentes Términos de Referencia y en conformidad a lo establecido en la normativa aplicable a la presente materia.
- e) La certificación de un hecho falso o inexistente y su utilización maliciosa, por parte del Organismo de Certificación, generará las responsabilidades que correspondan.

### **3. Sobre el producto que debe entregar la entidad certificadora al SERNAPESCA.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo décimo segundo de la Resolución Exenta N° 5095, de fecha 31 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el "Procedimiento de acreditación del Dispositivo de Registro de Imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su Reglamento", el Organismo de Certificación deberá remitir a este Servicio, por cada procedimiento de certificación, copia fidedigna, en formato digital, de los siguientes documentos:

- a) Informe de Ensayo que, de acuerdo al artículo octavo de la resolución indicada precedentemente, detalla los resultados de las pruebas funcionales, de verificación y ensayos a los que ha sido sometido un DRI, que respaldará la emisión del certificado de aprobación del DRI.
- b) Certificado de Aprobación/Acreditación, según corresponda.

Los referidos documentos deberán ser remitidos al Servicio Nacional de Pesca, dentro de los 5 días hábiles, contados desde la fecha de emisión del Certificado de Aprobación/Acreditación. En

caso de no haberse emitido el certificado de aprobación, el Organismo Certificador habilitado, únicamente deberá enviar el Informe de Ensayo, dentro del mismo plazo.

Los documentos indicados en la presente cláusula deberán ser enviados en formato digital al correo electrónico [descarte@sernapesca.cl](mailto:descarte@sernapesca.cl), de acuerdo a las instrucciones que para el efecto entregará la contraparte técnica del Servicio.

#### 4. Sobre el tiempo de entrega de las certificaciones.

La Entidad Certificadora establece el tiempo que empleará en realizar el procedimiento de certificación, contado a partir de la solicitud de certificación que hagan los proveedores DRI hasta la emisión del certificado de aprobación o de no aprobación del modelo o muestra presentada por el proveedor DRI, según lo que se detalla a continuación;

**Tabla N° 1: Plazo de entrega de las certificaciones de aprobación/acreditación**

<b>Flota</b>	<b>Modelo DRI a certificar</b>	<b>Tiempo expresado en días hábiles, según lo indicado precedentemente</b>
<b>Flota N° 1</b>	Corresponde certificar la Unidad DRI o Muestra establecida en el artículo 2 de la citada resolución, que respecto del componente "cámaras" implica la realización de pruebas funcionales y de verificación de 2 cámaras, de las cuales al menos una de ellas deberá ser sometida a una prueba de ensayo.	20 días hábiles
<b>Flota N° 2</b>	Corresponde certificar la Unidad DRI o Muestra establecida en el artículo 2 de la citada resolución, que respecto del componente "cámaras" implica la realización de pruebas funcionales y de verificación de 3 cámaras, de las cuales al menos una de ellas deberá ser sometida a una prueba de ensayo.	20 días hábiles
<b>Flota N° 3</b>	Corresponde certificar la Unidad DRI o Muestra establecida en el artículo 2 de la citada resolución, que respecto del componente "cámaras" implica la realización de pruebas funcionales y de verificación de 5 cámaras, de las cuales al menos una de ellas deberá ser sometida a una prueba de ensayo.	20 días hábiles
<b>Flota N° 4</b>	Corresponde certificar la Unidad DRI o Muestra establecida en el artículo 2 de la citada resolución, que respecto del componente "cámaras" implica la realización de pruebas funcionales y de verificación de 6 cámaras, de las cuales al menos una de ellas deberá ser sometida a una prueba de ensayo.	20 días hábiles

En conformidad a lo indicado en la Oferta Técnica del proveedor y a lo requerido en los Términos de Referencia, el Organismo de Certificación declara que tiene disponibilidad para realizar el procedimiento de certificación de a lo menos 5 DRI simultáneos. Por lo anterior, en el evento de existir 05 (cinco) o más solicitudes de certificaciones que cumplan con todos los requisitos para iniciar el procedimiento de certificación, el Organismo de Acreditación deberá dar cumplimiento a lo declarado, en el sentido de realizar el procedimiento de certificación de a lo menos 5 DRI simultáneos.

## **5. Sobre las certificaciones.**

### **a) Vigencia del certificado de acreditación**

En conformidad a lo establecido en el artículo décimo de la Resolución Exenta N° 5095, de fecha 31 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el "Procedimiento de acreditación del Dispositivo de Registro de Imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su Reglamento", la vigencia del certificado de acreditación del DRI será indefinida para la marca y modelo ensayado.

### **b) Homologación de las certificaciones**

Respecto a la aprobación/acreditación de un modelo DRI para un Flota determinada, se aplicarán las siguientes reglas:

- i. Si un proveedor DRI obtiene el certificado de aprobación/acreditación para un modelo de la Flota N° 1, el modelo DRI aprobado/acreditado sólo podrá ser utilizado para la Flota N° 1.
- ii. Si un proveedor DRI obtiene el certificado de aprobación/acreditación para un modelo de la Flota N° 2, el modelo DRI aprobado/acreditado podrá ser utilizado para la Flota N° 1 y N° 2, utilizando los componentes idénticos a los que fueron objeto de la certificación, pudiendo variar únicamente la cantidad de cámaras del modelo certificado. En este caso, el certificado que emita el Organismo de Certificación, deberá indicar que puede utilizarse tanto para la Flota N° 1 como para la Flota N° 2, con las restricciones antes indicadas.
- iii. Si un proveedor DRI obtiene el certificado de aprobación/acreditación para un modelo de la Flota N° 3, el modelo DRI aprobado/acreditado podrá ser utilizado para la Flota N° 1, N° 2 y N° 3, utilizando los componentes idénticos a los que fueron objeto de la certificación, pudiendo variar únicamente la cantidad de cámaras del modelo certificado. En este caso, el certificado que emita el Organismo de Certificación, deberá indicar que puede utilizarse tanto para la Flota N° 1 como para la Flota N° 2 y Flota N° 3, con las restricciones antes indicadas.
- iv. Si un proveedor DRI obtiene el certificado de aprobación/acreditación para un modelo de la Flota N° 4, el modelo DRI aprobado/acreditado podrá ser utilizado para la Flota N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4, utilizando los componentes idénticos a los que fueron objeto de la certificación, pudiendo variar únicamente la cantidad de cámaras del modelo certificado. En este caso, el certificado que emita el Organismo de Certificación, deberá indicar que puede utilizarse tanto para la Flota N° 1 como para la Flota N° 2, Flota N° 3 y Flota N° 4, con las restricciones antes indicadas.

## **QUINTO: DE LAS ACREDITACIONES Y AUTORIZACIONES DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN**

La empresa **SERVICIOS DE INGENIERIA DE CALIDAD S.A., R.U.T. N° 96.526.690-9**, cuenta con las acreditaciones y autorizaciones que se señalan a continuación, las que deberán estar vigentes durante todo el proceso de contratación;

- a) Acreditación del Instituto Nacional de Normalización (INN), por al menos un producto electrónico, de una de las normas IEC 60950; Equipos de tecnología de la información e

IEC 60065; Aparatos de audio, vídeo y aparatos electrónicos análogos, según el detalle que se indica;

**Tabla N° 2: Acreditaciones del INN del Organismo de Certificación**

Número correlativo	Acreditación del INN	Individualización de los documentos que adjunta
1	Certificado de Acreditación CP 060, emitido por el INN, de fecha 04 de febrero de 2019, respecto la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA DE CALIDAD S.A., que contiene las acreditaciones requeridas en el Acápite V, letra a), de los Términos de Referencia, acreditado en la página web del INN.	Certificado y alcance de Acreditación del Organismo de Certificación de Productos Eléctricos (IEC 60950 e IEC 60065)

La Entidad Certificadora se obliga a mantener vigentes las acreditaciones ante el INN durante toda la vigencia del presente contrato.

- b) Autorización otorgada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), por al menos un producto electrónico, de una de las normas IEC 60950; Equipos de tecnología de la información e IEC 60065; Aparatos de audio, vídeo y aparatos electrónicos análogos, según el detalle que se indica;

**Tabla N° 3: Autorizaciones otorgadas por la SEC respecto del Organismo de Certificación**

Número correlativo	Autorización de la SEC	Individualización de los documentos que adjunta
1	Resolución Exenta N° 2684, de fecha 19 de febrero de 2014, emanado de la SEC.	PE 8/7 Impresora - IEC 60950
2	Resolución Exenta N° 5428, de fecha 10 de octubre de 2014, emanado de la SEC.	PE 8/1-2014 Televisor - IEC 60065
3	Resolución Exenta N° 1290, de fecha 26 de julio de 2012, emanado de la SEC.	PE 8/3 Reproductor de DVD - IEC 60065
4	Resolución Exenta N° 1290, de fecha 26 de julio de 2012, emanado de la SEC.	PE 8/4 Reproductor de Blu - Ray - IEC 60065
5	Resolución Exenta N° 1290, de fecha 26 de julio de 2012, emanado de la SEC.	PE 8/5 Equipo de sonido (Minicomponente y/o Microcomponente) - IEC 60065
6	Resolución Exenta N° 2507, de fecha 23 de enero de 2014, emanado de la SEC.	PE 8/6 Home Theater - IEC 60065

La Entidad Certificadora se obliga a mantener vigentes las autorizaciones ante la SEC durante toda la vigencia del presente contrato.

#### **SEXTO: DEL EQUIPO DE TRABAJO DESIGNADO POR EL PROVEEDOR**

El personal certificador que participará del proceso debe mantener una relación contractual con la Entidad Certificadora u Organismo de Certificación, la cual debe dar cumplimiento a la normativa laboral vigente. La Entidad Certificadora será la responsable de los aspectos remunerativos o salariales, impositivos o previsionales, de salud, tributarios, de seguridad y de cualquier otra índole pactado en los respectivos contratos y exigidos por la normativa laboral vigente.

La Entidad Certificadora seleccionada debe disponer de personal idóneo y suficiente para efectuar las tareas de certificación durante todo el período de duración de la contratación, la que para la presente contratación comprende lo siguiente:

- a) Cinco profesionales de a lo menos ocho semestres de estudios en el área de la electrónica, eléctrica e informática o en materias de naturaleza equivalente o similar al de la presente contratación, según se detalla a continuación;

**Tabla N° 4: Individualización del equipo de profesionales**

N° correlativo	Nombre, apellidos	Rut	Tipo de contrato	Título profesional
----------------	-------------------	-----	------------------	--------------------

1	Luis Soto Padro	13.662.882-8	Indefinido	Ingeniero en electricidad con mención en potencia
2	Marcelo Espinoza Suárez	16.378.822-5	Indefinido	Ingeniero en electrónica
3	María Cristina Osorio Castillo	8.472.593-5	Indefinido	Ingeniero de ejecución en electricidad
4	Javier Martínez Mardones	18.115.166-8	Indefinido	Ingeniero en Informática
5	Luis Méndez Navas	26.126.915-5	Indefinido	Ingeniero Electrónico

b) Seis técnicos de a lo menos 4 semestres de estudios en el área de la electrónica, eléctrica e informática o en materias de naturaleza equivalente o similar al de la presente contratación, según se detalla a continuación;

**Tabla N° 5: Individualización del equipo de técnicos**

N° correlativo	Nombre, apellidos	Rut	Tipo de contrato	Título profesional
1	Christian Celedón Celedón	12.894.634-9	Indefinido	Técnico Superior en Electrónica con Mención en Microcomputadores
2	Eric Gutiérrez Badilla	17.585.462-2	Indefinido	Técnico de nivel superior en telecomunicaciones conectividad y redes
3	Uziel Schanaiderman Olcese	17.316.950-7	Indefinido	Técnico de nivel medio en electricidad
4	Francisco Sepúlveda Chávez	19.676.297-3	Indefinido	Técnico de nivel medio en electrónica
5	Javier Campos Reyes	19.485.862-0	Indefinido	Técnico de nivel medio en electricidad
6	José Cancino González	19.729.291-1	Indefinido	Técnico de nivel medio en electrónica

En ambos casos la Entidad Certificadora acompaña copia legalizada del título profesional y el currículum vitae del equipo propuesto, además de los respectivos contratos de trabajo.

La Entidad Certificadora se obliga a mantener la relación laboral con el equipo de trabajadores individualizados en la Tabla N° 4 y Tabla N° 5 del presente contrato durante la vigencia del mismo, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo final de la presente cláusula.

Se deja constancia, que se presentan más profesionales de los requeridos en los Términos de Referencia, supliéndose lo establecido en el Anexo N° 1, Tabla N°5, de los referidos términos.

En caso de querer modificar el equipo de trabajo, la Entidad Certificadora deberá comunicarlo formalmente al Servicio para verificar el cumplimiento de los requisitos referidos al equipo de trabajo, debiendo modificarse el presente contrato para poder incorporar a las nuevas personas.

#### **SÉPTIMO: DEL LABORATORIO DE ENSAYO**

##### **1. Sobre la identificación del Laboratorio de Ensayo.**

El Organismo de Certificación deberá contar con un Laboratorio de Ensayo propio o

subcontratado, con domicilio en Chile, que ejecute el procedimiento establecido mediante Resolución Exenta N° 5095, de fecha 31 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Para lo anterior, el Organismo de Certificación presenta como Laboratorio de Ensayo a la entidad que a continuación se señala;

**Tabla N° 6: Identificación del Laboratorio de Ensayo**

<b>Identificación del Laboratorio de Ensayo (LE)</b>			
<b>Propio:</b>		<b>Subcontratado:</b>	<b>X</b>
<b>Nombre: SILAB INGENIEROS S.A., RUT N° 96.757.1870-6</b>			
<b>Jefe del Laboratorio: Christian Celedón Celedón</b>			
<b>Dirección: Vasco de Gama N° 6268, Peñalolén, Santiago.</b>			
<b>Observaciones:</b> Se acompaña Convenio de prestación de servicios de Laboratorio de Ensayos y Organismo de Certificación entre SICAL INGENIEROS S.A. y SILAB INGENIEROS S.A., suscrito con fecha 18 de agosto de 2015.			

La Entidad de Certificación se obliga mantener la relación contractual con el Laboratorio de Ensayo indicado en la Tabla N° 6, durante toda la vigencia del presente contrato.

**2. Sobre las certificaciones y autorizaciones con las que cuenta el Laboratorio de Ensayo para ejecutar los servicios requeridos mediante la presente contratación.**

El Laboratorio de Ensayo cuenta con las acreditaciones y autorizaciones que se señalan a continuación, las que deberán estar vigentes durante todo el proceso de contratación;

- c) Acreditación del Instituto Nacional de Normalización (INN), por al menos un producto electrónico, de una de las normas IEC 60950; Equipos de tecnología de la información e IEC 60065; Aparatos de audio, vídeo y aparatos electrónicos análogos, según el detalle que se indica;

**Tabla N° 7: Acreditaciones del INN del Laboratorio de Ensayo**

<b>Número correlativo</b>	<b>Acreditación del INN</b>	<b>Individualización de los documentos que adjunta</b>
<b>1</b>	Certificado de Acreditación CP 644, emitido por el INN, de fecha 20 de septiembre de 2019, respecto la empresa SILAB INGENIEROS S.A., que contiene las acreditaciones requeridas en el Acápite V, letra a), de los Términos de Referencia, acreditado en la página web del INN.	Certificado y alcance de Acreditación del Organismo de Certificación de Productos Eléctricos (IEC 60950 e IEC 60065)

La Entidad Certificadora se obliga a mantener vigentes las acreditaciones ante el INN durante toda la vigencia del presente contrato.

- d) Autorización otorgada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), por al menos un producto electrónico, de una de las normas IEC 60950; Equipos de tecnología de la información e IEC 60065; Aparatos de audio, vídeo y aparatos electrónicos análogos, según el detalle que se indica;

**Tabla N° 8: Autorizaciones otorgadas por la SEC respecto del Laboratorio de Ensayo**

<b>Número correlativo</b>	<b>Autorización de la SEC</b>	<b>Individualización de los documentos que adjunta</b>
<b>1</b>	Resolución Exenta N° 2506, de fecha 23 de enero de 2014, emanado de la SEC.	PE 8/06 Home Theater y PE 8/7 impresoras, IEC 60065 e IEC 60950
<b>2</b>	Resolución Exenta N° 5424, de fecha 10 de octubre de 2014, emanado de la SEC.	PE 8/1 Impresoras, IEC 60065

La Entidad Certificadora se obliga a mantener vigentes las autorizaciones ante la SEC durante toda la vigencia del presente contrato.

## **OCTAVO: DE LA EJECUCIÓN Y PLAZO DEL CONTRATO**

El contrato se formalizará mediante la suscripción del mismo. El contrato tendrá una duración de 24 meses a contar de la fecha en que se dicte la resolución que apruebe el contrato. Sobre el particular, es necesario tener en cuenta que si bien, por regla general, los contratos que suscriben los servicios públicos sólo pueden entrar en vigencia una vez que el acto administrativo que los sanciona se encuentre totalmente tramitado, ello es, sin perjuicio de que en la respectiva convención se consigne, por razones de buen servicio, que la ejecución de las prestaciones que nacen de ella comenzará antes de que tenga lugar ese acontecimiento (aplica dictámenes N°s. 324, de 2013, y 2.385, de 2014).

En el caso de que el contratante registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura dará por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamar a un nuevo proceso de compras, en la que el proveedor seleccionado en la presente contratación no podrá participar.

Para el cumplimiento de la obligación indicada en el párrafo precedente, el Organismo de Certificación deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El contratante no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente proceso de compras y contratación pública, y, en especial, los establecidos en el contrato. Tampoco podrá subcontratar alguna o todos los servicios que se contratan, a menos que sea autorizado expresamente en los términos técnicos de referencia.

El contrato será supervisado por la Contraparte Técnica, la que controlará y evaluará los servicios y/o productos solicitados, debiendo, asimismo, verificar el cumplimiento de las instrucciones que se hayan impartido al efecto.

Toda la entrega de antecedentes del proveedor a Sernapesca se deberá efectuar a través de Oficina de Partes, sin perjuicio de que el presente contrato, los Términos de Referencia respectivos o la normativa aplicable a la materia, permitan la entrega de los antecedentes de otra forma a la indicada en el presente párrafo.

La Contraparte Técnica para la ejecución del contrato será el Subdirector de Pesquerías, o la persona que lo subrogue.

## **NOVENO: PAGOS**

Las tarifas por los servicios de certificación deberán ser pagadas por los proveedores DRI. El Servicio no tendrá responsabilidad alguna respecto de los pagos adeudados por parte de los proveedores DRI.

## **DÉCIMO: TARIFAS DEL SERVICIO**

La prestación de los servicios objeto del presente contrato se pagará por los proveedores DRI al Organismo de Certificación, de acuerdo categorías establecidas en el artículo 2° "Unidad DRI o Muestra" y artículo 3° "Número de cámaras que deberán ser acreditadas" de la Resolución Exenta N° 5095, de fecha 31 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el "Procedimiento de acreditación del Dispositivo de Registro de Imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su Reglamento", según lo indicado en la siguiente tabla:

**Tabla N° 9: Tarifas de las certificaciones**

<b>Flota</b>	<b>Modelo DRI a certificar</b>	<b>Tarifa Expresada en UF</b>
<b>Flota N° 1</b>	Corresponde certificar la Unidad DRI o Muestra establecida en el artículo 2 de la citada resolución, que respecto del componente "cámaras" implica la realización de pruebas funcionales y de verificación de 2 cámaras, de las	25 U.F., más I.V.A.

	cuales al menos una de ellas deberá ser sometida a una prueba de ensayo.	
<b>Flota N° 2</b>	Corresponde certificar la Unidad DRI o Muestra establecida en el artículo 2 de la citada resolución, que respecto del componente "cámaras" implica la realización de pruebas funcionales y de verificación de 3 cámaras, de las cuales al menos una de ellas deberá ser sometida a una prueba de ensayo.	35 U.F., más I.V.A
<b>Flota N° 3</b>	Corresponde certificar la Unidad DRI o Muestra establecida en el artículo 2 de la citada resolución, que respecto del componente "cámaras" implica la realización de pruebas funcionales y de verificación de 5 cámaras, de las cuales al menos una de ellas deberá ser sometida a una prueba de ensayo.	45 U.F., más I.V.A
<b>Flota N° 4</b>	Corresponde certificar la Unidad DRI o Muestra establecida en el artículo 2 de la citada resolución, que respecto del componente "cámaras" implica la realización de pruebas funcionales y de verificación de 6 cámaras, de las cuales al menos una de ellas deberá ser sometida a una prueba de ensayo.	50 U.F., más I.V.A

#### **DÉCIMO PRIMERO: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

En caso que el proveedor no diera cumplimiento oportuno, sin causa justificada al contrato, ya sea en cuanto a lo establecido en la presente contratación, en su oferta, o en aquellos derivados de la ejecución de trabajos o alcance de las labores contratadas, o las instrucciones escritas que para su correcta ejecución imparta la Contraparte Técnica, ésta podrá proponer al Sr. Director Nacional de Pesca y Acuicultura, la aplicación de las multas que se señalan a continuación, para lo cual se ha tenido en especial consideración la gravedad del incumplimiento o infracción a las normas contractuales.

Las multas se cobrarán administrativamente, sin forma de juicio. La multa se calculará sobre la base del valor de la Unidad de Fomento del día anterior a aquel en que se efectúe el pago.

1. Constituirán infracciones **gravísimas** al procedimiento el evento en que la Entidad Certificadora, directa o indirectamente, incurra en alguna de las situaciones que a continuación se señalan, las que serán sancionadas con una multa a beneficio fiscal ascendiente a 15 UF, por cada evento:

- a) La no entrega de los servicios contratados, en los términos pactados, sin causa justificada.
- b) No dar cumplimiento con lo establecido en su oferta.
- c) Por mantener o iniciar relaciones comerciales o familiares con personas o empresas ligadas al sector de los usuarios y no haberlas declarado oportunamente.

- ✶
- d) Por incurrir en 5 o más infracciones graves o 10 o más infracciones leves.
2. Constituye una infracción **grave** al procedimiento el evento consistente en que el personal de la Entidad Certificadora que participe en el procedimiento de certificación del DRI, incurra en alguna de las situaciones que a continuación se señalan:
- a) Utilizar personal no autorizado por el Servicio o no presentado en la oferta.
  - b) Remitir información del procedimiento de certificación al que hace alusión el artículo 12 de la Resolución Exenta N° 5095, de fecha 31 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el "Procedimiento de acreditación del Dispositivo de Registro de Imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su Reglamento, que presente una grave inconsistencia o no presentar tal información.

En estos casos la Entidad Certificadora será sancionada con el cobro del 10 UF por cada evento.

3. Constituirán infracciones **leves** al referido procedimiento las siguientes conductas, por las cuales la Entidad Certificadora será sancionada con el cobro del 5 UF, por cada evento:
- a) En general, cualquier otro incumplimiento al procedimiento referido que no pueda ser calificada en las conductas señaladas precedentemente.

En caso que los perjuicios que el incumplimiento de sus obligaciones por parte del contratante ocasione al SERNAPESCA excedan el monto de las sanciones aplicadas, ésta podrá perseguir judicialmente la indemnización de perjuicios correspondientes.

El Servicio se pronunciará respecto de la proposición de multa por medio de Resolución fundada, y en caso de imponer una multa, podrá hacerla efectiva deduciéndola en primer lugar de la parte impaga del precio del contrato, sin perjuicio de su derecho a proceder a su cobro judicial.

En todo caso, cuando el monto total de las multas impuestas superen el equivalente al 20% del monto del contrato, el Servicio podrá poner término anticipado al contrato, de acuerdo lo dispone el numeral siguiente.

## **DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

- a) Modificación del contrato:** El contrato podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, y por las demás causales previstas en la Ley de Compras y su reglamento, principalmente de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la última normativa indicada.

Dentro de veinte (20) días hábiles administrativos, el Proveedor deberá, ya sea: (a) entregar al Servicio una propuesta por escrito que señale el alcance del cambio y una estimación de las variaciones de los costos y el tiempo necesario para realizar el trabajo que implica el cambio solicitado; o (b) notificar al Servicio que no está dispuesto o no puede realizar el cambio solicitado.

El Servicio no procederá ni ejecutará algún cambio a los servicios contratados a menos y hasta que el Proveedor haya aceptado una propuesta y que éste y el Servicio hayan ejecutado en el portal Mercado Público la correspondiente orden de compra. En caso de existir alguna incongruencia entre el presente Anexo y cualquier otro término y condición establecida en una orden de compra que modifique los Servicios contratados debidamente ejecutada, los términos y condiciones incluidos expresamente en la orden de compra que pone en ejecución las modificaciones acordadas prevalecerán con respecto a su materia principal.

- b) Término anticipado del contrato:** en caso de incumplimiento en la prestación de los servicios contratados, especialmente respecto del incumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, el Servicio podrá:

1. Poner término anticipado al contrato cuando el incumplimiento en la prestación de los servicios contratados sea reiterada y genere problemas operativos a Sernapesca, situación que será determinada por el Servicio.

No obstante ello, SERNAPESCA se reserva además la facultad de terminar anticipadamente el contrato celebrado con el proveedor, en los siguientes casos:

1. Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratante.
3. Por exigirlo el interés público.
4. Si se disolviese la empresa proveedora.
5. Si a juicio de la contraparte técnica, la calidad de los productos que por este proceso se contratan, no cumpliera con las Especificaciones Técnicas establecidas en Términos de Referencia respectivos y el proveedor se negase a rectificar dichos errores en los plazos previstos.
6. No realizarse la actividad en las fechas programadas, por causa imputable al proveedor.
7. Si el proveedor efectuase un traspaso total o parcial del contrato o cesiones de derechos provenientes de aquél a un tercero.
8. Por incumplimiento grave, a juicio de SERNAPESCA, de cualquiera de las exigencias de los presentes Términos de Referencia.
9. Por incumplimiento en el pago de los sueldos o salarios o de las obligaciones impuestas por las leyes sociales, respecto de sus trabajadores.
10. Si el valor acumulado de las multas supera el 20% del valor del contrato.
11. Si el atraso en la entrega de cualquiera de los informes es superior a 15 días corridos, a menos que no sea imputable al proveedor, lo que deberá ser certificado por la contraparte técnica conjuntamente con la aprobación o rechazo del informe respectivo.
12. Las demás causales previstas en estos Términos de Referencia, en el respectivo contrato, en la Ley de Compras o su Reglamento.

Si se verificase la ocurrencia de cualquiera de estas causales, SERNAPESCA, previo informe de la Contraparte Técnica, podrá poner término anticipado al contrato mediante un acto administrativo fundado y debidamente notificado al proveedor por correo certificado con a lo menos 30 días corridos de anticipación, efectuando el pago de los servicios efectivamente ejecutados y aprobados, sin que el proveedor tenga derecho a otra compensación o indemnización.

En tal caso, deberá procederse a la liquidación del contrato.

### **DÉCIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN SANCIONES**

Para efectos de la aplicación de las sanciones señaladas las cláusulas anteriores, los contactos con la Entidad Certificadora serán a través de correo electrónico que ésta hubiere indicado en su oferta.

Las notificaciones se efectuarán en forma personal o vía carta certificada al domicilio indicado en el contrato. La no recepción del correo electrónico o postal por razones no imputables a Sernapesca, serán de responsabilidad exclusiva del proveedor.

Para la aplicación de las sanciones antes mencionadas, previamente se deberá dar cumplimiento al siguiente procedimiento:

- a) Las irregularidades detectadas deberán ser informadas a la Subdirección de Pesquerías por la Dirección Regional del Servicio correspondiente, adjuntando un informe en que se señalen los hechos y se adjunten los antecedentes respectivos.
- b) Sernapesca deberá poner en conocimiento de la Entidad Certificadora del informe de infracción, para que en forma previa a la dictación del acto administrativo respectivo, éstos puedan formular sus descargos y proporcionar los antecedentes que estimen del caso y pertinentes a su favor.
- c) La Entidad Certificadora deberá formular sus descargos dentro del plazo 10 días, contados desde su notificación y remitirlo a la Subdirección de Pesquerías. Dichos descargos deberán presentarse en la oficina de partes de la Dirección Nacional del Servicio. El documento donde consten los descargos deberá indicar expresamente como referencia el número de oficio de Sernapesca por el cual se le notificó el informe de infracción.
- d) Una vez evaluados los antecedentes, la Subdirección de Pesquerías elaborará un informe dirigido al Director Nacional, quien definirá si corresponde o no aplicar la sanción respectiva.
- e) Transcurrido el plazo o teniendo a la vista el informe de la Subdirección de Pesquerías, con la debida consideración de los antecedentes que Sernapesca disponga y/o que el proveedor haya aportado, se dictará el acto administrativo que se pronunciará sobre los hechos, la sanción, si procediere, y su cuantía, a través de una resolución fundada.
- f) En el caso que se defina la aplicación de las respectivas sanciones, éstas serán notificadas mediante carta certificada dirigida al representante legal de la Entidad Certificadora y al domicilio que figura en el contrato o a la dirección de correo electrónico, cuando se hubiere solicitado la entidad certificadora.
- g) Respecto de la resolución que impone la sanción, procederán los recursos administrativos que al efecto dispone la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.
- h) Una vez ejecutoriada o se encuentre a firme la resolución que impone la sanción, en sede administrativa, la Entidad Certificadora deberá, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente, enterar el valor de la multa en efectivo en arcas fiscales, o en su caso, se harán efectivas las garantías otorgadas para fiel cumplimiento del contrato o se liquidará el mismo.
- i) Si el proveedor no pagare el valor de la multa dentro de plazo, facultará a Sernapesca para hacer efectivo su valor en la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, en cuyo caso el proveedor, dentro del término de 10 días hábiles de su cobro, deberá entregar una nueva garantía por el total exigido para su propuesta.

#### **DÉCIMO CUARTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

La Entidad Certificadora deberá garantizar el fiel cumplimiento del contrato, mediante la emisión de una Boleta de Garantía Bancaria, Vale Vista, Certificado de Fianza o Póliza de Seguro, a la orden del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por una suma equivalente a 209,51 U.F. (doscientos nueve coma cincuenta y una Unidades de Fomento), cuyo vencimiento será de 60 días hábiles después del vencimiento del contrato.

La garantía se hará efectiva por parte del Servicio en caso que la empresa contratante, por causas que le fueren imputables, no diera cumplimiento a las obligaciones derivadas de la contratación, sin perjuicio de las acciones legales que le correspondan con el objetivo de exigir el cumplimiento del contrato o su Resolución y, en ambos casos, con indemnización de perjuicios.

La glosa acordada para la referida Garantía es la siguiente: **"Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato para la prestación del servicio de acreditación del estándar técnico de los dispositivos de registro de imágenes (DRI)".**

La citada garantía será devuelta al proveedor, luego de transcurridos 10 días hábiles del vencimiento de la respectiva garantía.

Respecto a su entrega, la Garantía deberá adjuntarse al portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) y además, remitirse materialmente por carta certificada a la oficina de partes de la Dirección Nacional de este Servicio ubicada en calle Victoria N° 2832, Valparaíso, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la orden de compra.

En todo caso y mientras no se haga entrega de la boleta de garantía, el Servicio no efectuará pago alguno.

#### **DÉCIMO QUINTO: PACTO DE INTEGRIDAD**

El oferente declara que, por el sólo hecho de participar en la presente contratación, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en los Términos de Referencia y demás documentos integrantes.

Especialmente, el oferente acepta suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a los presentes Términos de Referencia, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1. El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, o tener conductas que atenten contra el Sistema de Prevención de Delitos Funcionarios precedentes o base de los de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en el proceso de contratación, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso de compras públicas, en su toma de decisiones o en la posterior selección del proveedor y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
2. El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
3. El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
4. El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.
5. El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en los Términos de Referencia, sus documentos integrantes y el o los contratos que de ellos se derivasen.
6. El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en estos Términos de Referencia, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
7. El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso de compras es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
8. El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de los presentes Términos de Referencia, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias

A

de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes”.

#### **DÉCIMO SEXTO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Para los efectos de este Contrato, se entiende por Información Confidencial todos los antecedentes, procesos, efectos de procesos, conocimientos y/o datos, escritos o verbales, contenidos en documentos, informes, bases de datos, registros, soportes informáticos u otros materiales, y en general, todo soporte y/o vehículo apto para la incorporación, almacenamiento, tratamiento, transmisión y/o comunicación de datos de manera gráfica, sonora, visual, audiovisual, escrita o de cualquier tipo, a los cuales las partes accedan, puedan acceder o hayan tenido acceso, directa o indirectamente, por cualquier medio derivados del desarrollo y ejecución del Proyecto y que afecte el carácter estratégico del proyecto y sus objetivos.

En consecuencia:

- a) Las partes acuerdan mantener en secreto la Información Confidencial y a no divulgarla a terceros bajo forma alguna, a no ser que tal divulgación se autorice expresamente y por escrito, por la parte que ha provisto la información.
- b) Las partes se obligan a no usar la Información Confidencial de su contraparte para cualquier otro fin que no sea la ejecución de este Contrato.
- c) Las partes se comprometen a adoptar permanentemente todas las medidas de carácter técnico, administrativo y de cualquier otra índole que fueren necesarias para garantizar por parte de sus empleados, asesores y otros que colaboren en la ejecución del Proyecto, el cabal cumplimiento de la obligación de confidencialidad conforme aquí se expresa. En tal sentido, podrán solicitar, en cualquier momento, la nómina del personal contratado o asesores que participan o participaron de la ejecución del Proyecto, así como copia de los convenios de confidencialidad que se suscriban a este efecto.
- d) Las obligaciones de confidencialidad y afines previstas en esta cláusula regirán por el período de duración del Proyecto y por cinco (5) años adicionales, que se contarán desde la fecha de término del Proyecto, excepto que las partes acuerden particularmente un plazo distinto.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD**

Sin perjuicio de lo establecido en el Párrafo (12) del Anexo denominado “Términos y Condiciones Estándares para la contratación de Asesoría y Servicios Inmateriales”, no será considerada como “Información Confidencial” la siguiente:

- i. La información en poder de las partes por título legítimo y con fecha anterior al inicio del Proyecto.
- ii. La información a la que las partes hubieren accedido legítimamente, con anterioridad al inicio del Proyecto.
- iii. La información que, al inicio del Proyecto, se encontrare en el dominio público o que, con posterioridad a tal inicio, pasare a ser de dominio público por causas no atribuibles a las partes.

Aquella información que se deba divulgar o entregar por mandato legal u orden emanada de autoridad competente, pero en este caso sólo y respecto de aquella parte de la información que la ley u orden afecte. La parte que recibiese una orden, citación o petición de una autoridad judicial o administrativa que solicite la revelación de Información Confidencial deberá informar a la otra parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a partir de la fecha en la que la parte convocada fuera notificada de dicha orden, citación o petición, de modo que ésta pueda intentar las acciones que estime procedentes para evitar su entrega o divulgación. Sin perjuicio de lo anterior, la parte, a quien se le haya requerido la información, se compromete, frente a tal situación, a ejercer las medidas judiciales o administrativas necesarias para minimizar la revelación de la Información Confidencial

#### **DÉCIMO OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.**

**1. Productos.** El Servicio será propietario de los Productos y de todos los datos recopilados a través de la prestación de los servicios que se contratan, incluyendo todo análisis, estudio, informe y otros materiales generados por la EMPRESA al utilizar los datos o resultados, salvo en la medida que contengan propiedad intelectual pre-existente de ésta o terceras partes, o modificaciones o derivados de los mismos. Al Servicio se le otorga una licencia limitada no-exclusiva, no-transferible para utilizar la propiedad intelectual del Proveedor en los Productos, sólo cuando sea necesario para el uso razonable de los Productos proporcionados por el Proveedor.

El Servicio será propietario de todas las copias físicas de los Productos intelectuales generados con ocasión de la prestación de los servicios contratados.

**2. Propiedad Intelectual del Servicio.** La EMPRESA reconoce que el Servicio ha desarrollado y utiliza información técnica y no-técnica, diseño, patentes, secretos comerciales, conocimiento experto y conocimiento similar valioso en el desarrollo y entrega de sus productos y servicios que le son propios en su condición de servicio público. Por parte, SERNAPESCA conoce y acepta que, con excepción de los derechos limitados otorgados al Servicio en el presente Anexo, todos los derechos, títulos e interés de cualquier material pre-existente, material diseñado, modelos, metodología, información, documentación, tecnología, conocimiento experto, patentes, derechos de autor, secretos comerciales y otra propiedad industrial e intelectual de la EMPRESA, incluyendo cualquier modificaciones o trabajos derivados del mismo, será propiedad y permanecerá en la titularidad de esta última y de sus proveedores terceras partes, según corresponda. Tanto SERNAPESCA como la EMPRESA se otorgan recíprocas seguridades y garantías en orden a que no realizarán ni permitirán realizar copias, traducciones, modificaciones, crear trabajos derivados, ingeniería inversa, descompilar, cargar o utilizar la propiedad intelectual de cada contraparte, con excepción de lo señalado específicamente en este Acuerdo.

**3. Marcas Registradas.** El Servicio reconoce y confirma el gran valor de la buena voluntad asociada con el nombre y las marcas de la EMPRESA proveedora y con la identificación de los productos y servicios relacionados con los mismos. La EMPRESA acepta que no obtiene derechos, títulos, ni interés en o hacia cualquiera de las marcas registradas, marcas comerciales, logos, marcas de servicio u otras marcas pertenecientes al Servicio o sus proveedores.

No constituirá una infracción a la presente cláusula la entrega de la documentación que la Entidad Certificadora deba hacer a los proveedores DRI durante un procedimiento de certificación del modelo DRI, en cumplimiento de la normativa vigente.

**DÉCIMO NOVENO: USO DE NOMBRES, LOGOS Y MARCAS.**

Las partes de mutuo acuerdo y de forma expresa señalan que nada en el presente acuerdo se entenderá como una autorización para el uso de nombres, logos y marcas de cada una de las partes. Toda publicación a la cual se pretenda incorporar nombres, logos o marcas de la otra parte, deberá contar con autorización específica, previa y por escrito de su titular.

**VIGÉSIMO: COORDINACIÓN DEL CONTRATO**

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura designa como contraparte técnica al Subdirector de Pesquerías del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Por su parte, la Empresa designa, como contraparte técnica y como contraparte administrativa, a doña **MARÍA CRISTINA OSORIO CASTILLO**, correo electrónico [m.osorio@sicalingenieros.com](mailto:m.osorio@sicalingenieros.com).

**VIGÉSIMO PRIMERO: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL**

Las partes declaran expresamente que el presente contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas.

La Entidad Certificadora declara conocer y aceptar que prestará estos servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin obligación de asistencia diaria ni cumplimiento de horario, y sin ningún grado de fiscalización, supervisión o control de tipo laboral o técnico, por parte de SERNAPESCA, no existiendo, por tanto, vínculo de dependencia y subordinación entre el Equipo de Profesionales de la EMPRESA y SERNAPESCA. Adicionalmente, la EMPRESA declara estar en perfecto y cabal conocimiento que es el único responsable de su sistema previsional y de salud y el del personal de su dependencia.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD CON TRABAJADORES DEPENDIENTES**

A la Entidad Certificadora le asistirá responsabilidad legal, previsional o de cualquier otra índole, respecto a cualquier tipo de relación laboral entre él y su personal, en relación a cualquier accidente laboral durante el desempeño de las actividades o en el tránsito a través de ella y/o el trayecto desde el domicilio al lugar de trabajo y viceversa, quedando, siendo exigencia que éste pertenezca a una mutualidad de seguridad.

Será responsabilidad del contratante el cumplimiento de todas las obligaciones y derechos contractuales, pago de remuneraciones, control de feriados, permisos y descuentos legales, pagos previsionales y tributarios, mantención de convenios colectivos si los hubiere, redacción y liquidación de finiquitos, licencia de accidentes de trabajo y trámites de pagos de subsidios, tramitación de pago de asignaciones familiares y beneficios de la caja de compensación, etc., del personal requerido para el cumplimiento de los fines de la presente contratación, de acuerdo a la legislación laboral vigente, así como también todos aquellos gastos que demande la adecuada prestación del servicio. Asimismo, deberá proveer a sus trabajadores de los equipos de seguridad que establecen las leyes y reglamentos de Seguridad; cumplir con las normas de prevención de riesgos de los mismos y las instrucciones que imparta la Mutual o la entidad aseguradora con la que contrate el seguro de accidentes correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria o subsidiaria que le asista a la Entidad Compradora respecto de las obligaciones laborales y seguridad social del proveedor para con sus trabajadores, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código del Trabajo.

SERNAPESCA puede solicitar, cuando lo estime necesario, cualquier antecedente que acredite el cumplimiento de los derechos del trabajador

#### **VIGÉSIMO TERCERO: CONTRATACIÓN DE TERCEROS**

El Organismo de Certificación, a fin de lograr la ejecución de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud de este Contrato, podrá celebrar contratos de prestaciones de servicios con terceros, sean personas jurídicas o naturales. Dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad del Organismo de Certificación, sin que ello genere vínculo alguno entre tales personas y el Servicio. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente contrato.

#### **VIGÉSIMO CUARTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN O TRANSFERENCIA**

El proveedor no podrá ceder o traspasar el presente contrato ni sus obligaciones, bajo forma o título alguno.

#### **VIGÉSIMO QUINTO: INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato y los Términos de para la contratación del servicio de acreditación del estándar técnico de los Dispositivos de Registro de Imágenes (DRI), de acuerdo con el artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el Reglamento del Dispositivo de Registro de Imágenes para detectar y registrar descarte, aprobado mediante D.S. N° 76, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se interpretarán en forma armónica, de manera que exista entre todos ellos la debida correspondencia. Asimismo, a falta de cláusula expresa, se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta ejecución de los servicios contratados.

En todo caso, prevalecerán las disposiciones de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda, ante las interpretaciones y/o discrepancias que pudieren presentarse en el buen entendimiento y



aplicación de las estipulaciones del presente contrato.

#### **VIGÉSIMO SEXTO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación del presente contrato, será sometida a conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la comuna de Valparaíso.

#### **VIGÉSIMO SÉPTIMO: DOMICILIO**

Para los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio especial convencional en la comuna y ciudad de **VALPARAÍSO**.

#### **VIGÉSIMO OCTAVO: EJEMPLARES**

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el otro en poder de **SERVICIOS DE INGENIERIA DE CALIDAD S.A., R.U.T. N° 96.526.690-9**.

#### **VIGÉSIMO NOVENO: PERSONERÍAS**

La personería de doña **ALICIA LORENA GALLARDO LAGNO**, para representar al **SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA – FISCO DE CHILE**, en calidad de Directora Nacional, consta en D.S. N° 196, de 26 de abril de 1999 y D. S. N° 133, de fecha 1 de octubre de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don **GIACOMO ANDREA BIANCARDI PASTENE, R.U.T. N° 4.464.916-0**, para representar a la empresa **SERVICIOS DE INGENIERIA DE CALIDAD S.A., R.U.T. N° 96.526.690-9**, consta en la inscripción que figura a fojas N° 59999, N° 41792, del Registro de Comercio de Santiago, del año 2012 y en el Certificado de Registro de Comercio de Santiago, Carátula N° 14623788, de fecha 06 de marzo del año 2019.

ANEXO N° 1

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN POR CADA MODELO A CERTIFICAR. LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DEL DRI DEBE SER FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROVEEDOR O LA PERSONA FACULTADA PARA ELLO.

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN			
<b>Identificación del proveedor de DRI</b>			
Nombre o razón social del proveedor:			
RUT:		Teléfono:	
Dirección:			
Contacto y Correo Electrónico:			
<b>Identificación de DRI</b>			
Marca:			
Modelo:		N° de cámaras:	
Observaciones:			
<b>Lista de Verificación de la unidad de DRI (muestra)</b>			
Componentes	SI	NO	Observaciones
1 Video grabador digital (DVR)			
2 Cámaras			
3 Pantalla o monitor			
4 Sistema de alimentación ininterrumpida (UPS).			
5 Un disco duro interno y un disco duro externo			
6 Receptor de posicionamiento satelital global (GPS)			
7 Cables de transmisión y cables de alimentación			
<b>IMPORTANTE:</b> Al momento de solicitar la certificación, el proveedor deberá adjuntar driver y software que permitan realizar las pruebas de funcionalidad y el manual de operación de DRI en idioma español con diagrama de sus circuitos eléctricos.			

SOLICITANTE
<hr/> Nombre y firma del proveedor DRI solicitante

ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN
Fecha de recepción: _____
N° certificación: _____
<hr/> Nombre y firma del Representante Legal del Organismo Certificador

ANEXO N° 1

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN POR CADA MODELO A CERTIFICAR. LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DEL DRI DEBE SER FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROVEEDOR O LA PERSONA FACULTADA PARA ELLO.

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN					
<b>Identificación del proveedor de DRI</b>					
Nombre o razón social del proveedor:					
RUT:		Teléfono:			
Dirección:					
Contacto y Correo Electrónico:					
<b>Identificación de DRI</b>					
Marca:					
Modelo:		N° de cámaras:			
Observaciones:					
<b>Lista de Verificación de la unidad de DRI (muestra)</b>					
Componentes		SI	NO	Observaciones	
1	Video grabador digital (DVR)				
2	Cámaras				
3	Pantalla o monitor				
4	Sistema de alimentación ininterrumpida (UPS).				
5	Un disco duro interno y un disco duro externo				
6	Receptor de posicionamiento satelital global (GPS)				
7	Cables de transmisión y cables de alimentación				
<p><b>IMPORTANTE:</b> Al momento de solicitar la certificación, el proveedor deberá adjuntar driver y software que permitan realizar las pruebas de funcionalidad y el manual de operación de DRI en idioma español con diagrama de sus circuitos eléctricos.</p>					

SOLICITANTE
          <hr/> <p>Nombre y firma del proveedor DRI solicitante</p>

ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN
Fecha de recepción: _____  N° certificación: _____    <hr/> <p>Nombre y firma del Representante Legal del Organismo Certificador</p>

A

**3.- APRUÉBANSE,** los Términos de Referencia, y sus anexos, para la contratación del servicio de acreditación del estándar técnico de los Dispositivos de Registro de Imágenes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 I, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el Reglamento del Dispositivo de Registro de Imágenes para detectar y registrar descarte, aprobado mediante D.S. N° 76, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuyo texto se inserta a continuación;

---

**“TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACREDITACIÓN DEL ESTÁNDAR TÉCNICO DE LOS DISPOSITIVOS DE REGISTRO DE IMÁGENES (DRI), DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 64 I DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y EL REGLAMENTO DEL DISPOSITIVO DE REGISTRO DE IMÁGENES PARA DETECTAR Y REGISTRAR DESCARTE, APROBADO MEDIANTE D.S. N° 76, DE 2015, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO”**

---

**I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN**

Con la promulgación de la Ley N° 20.625, de 2012, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura (D.S. de Economía N° 430/1991), se regula el descarte de especies hidrobiológicas y la pesca incidental en las pesquerías chilenas. En dicho cuerpo legal se establece la prohibición del descarte de las especies objetivo y fauna acompañante y el manejo de la pesca incidental (mamíferos marinos, aves y reptiles). Lo anterior, sin perjuicio que bajo determinadas circunstancias la ley permite el descarte de determinadas especies, en el marco de la aplicación de un plan de reducción del descarte a las pesquerías.

Dicha ley, incorporó el artículo 64, letra E), actual artículo 64, letra I), a la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciendo la obligación de instalar a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un Dispositivo de Registro de Imágenes, en adelante “DRI”, que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo. El DRI es un conjunto de componentes electrónicos y accesorios que se instala a bordo de las naves de pesca con el fin de registrar y almacenar imágenes e información técnica asociada a la operación pesquera, mediante la operación de cámaras de video.

Por lo anterior, mediante Decreto Supremo N° 76, de fecha 10 de febrero de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento del Dispositivo de Registro de Imágenes para detectar y registrar descarte, en adelante “Reglamento del DRI”.

El Servicio, respondiendo al D.S. N° 76, ha definido tres módulos o subsistemas que se deben diseñar y desarrollar para lograr la implementación del programa de fiscalización, a saber:

- d) Un módulo que corresponde a la instalación y operación del DRI a bordo de las naves pesqueras;
- e) Un módulo relativo al proceso de recopilación de la información generada (imágenes y metadatos) en el DRI y su disposición para el análisis de ésta; y
- f) Un módulo que da cuenta del procesamiento de la información.

Dentro de las obligaciones que impone el referido Reglamento, respecto del primer módulo, el SERNAPESCA debe acreditar que el DRI cumpla lo establecido en el mismo, ello por mandato del artículo 25, letra e), así como también con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3885, de 2018, del Servicio, que establece el Estándar Técnico Único del DRI, de modo que aseguren el cumplimiento de los estándares necesarios para obtener información de la actividad realizada por las embarcaciones pesqueras, en niveles de calidad y fidelidad tales, que faciliten los análisis posteriores con fines de fiscalizar el descarte.

Además, mediante la Resolución Exenta N° 5095, de fecha 31 de octubre de 2018, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, estableció el “Procedimiento de acreditación del Dispositivo de Registro de Imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su Reglamento”, que deben seguir las entidades para el efecto de acreditar o certificar el estándar técnico del DRI.

✶

Para la ejecución de la referida función, se contratará a una entidad externa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del DRI. Por lo anterior, el Servicio requiere contratar el servicio de acreditación del estándar técnico del DRI, por medio de la habilitación de un Organismo de Certificación competente, que esté acreditado por el INN y autorizado por la SEC para emitir Certificados de Aprobación, y que cuente con uno o más Laboratorios de Ensayos, en adelante "Laboratorios", acreditados por los mismos organismos técnicos, de modo que lleve a cabo el "Procedimiento de acreditación del Dispositivo de Registro de Imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su Reglamento", aprobado mediante Resolución Exenta N° 5095, de fecha 31 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la que se acompaña como Anexo al presente documento, de acuerdo a las exigencias contenidas en los presentes Términos de Referencia, atendido a que actualmente el Servicio no dispone de los funcionarios y/o personal ni de las competencias para poder ejercer las actividades exigidas por la normativa antes citada.

## II. DEFINICIONES

Para el adecuado análisis de los términos utilizados en el presente documento, el Servicio establece las siguientes definiciones, de acuerdo a la normativa aplicada al DRI:

Letra	Término o concepto	Definición
a)	Características técnicas	Conjunto de parámetros o cualidades que definen a un equipo (Ejemplo largo, ancho), en este caso, que compone el DRI.
b)	Certificado de Aprobación	Documento válido emitido por el Organismo de Certificación habilitado, luego que se cumpla con el Procedimiento.
c)	Certificación o Acreditación	Procedimiento por el cual un Organismo de Certificación habilitado, otorga garantía por medio de un Certificado de Aprobación, respecto al cumplimiento del Procedimiento de acreditación de los dispositivos de registro de imágenes, en adelante "Procedimiento".
d)	Director Nacional	Director Nacional del Servicio de Pesca y Acuicultura.
e)	Dispositivo de registro de imágenes (DRI)	Sistema de fiscalización destinado a detectar y registrar toda acción de descarte y de pesca incidental, conformada por un conjunto de elementos tales como: un video grabador digital (DVR), cámaras, un sistema de alimentación ininterrumpida (UPS), una pantalla, cable de transmisión y cables de alimentación, dos discos duros, uno interno y un disco duro extraíble, un dispositivo de posicionamiento satelital global (GPS), y una carcasa contenedora del DVR, GPS y UPS.
f)	Especificación Técnica	Definición del valor a utilizar para un parámetro en particular, incluida tolerancia (Ejemplo largo: 20±1mm).
g)	Informe de Ensayo	Documento emitido por un Laboratorio de Ensayos que registra los resultados de las pruebas de funcionales, de verificación y ensayos a que ha sido sometido un DRI.
h)	Instituto Nacional de Normalización (INN)	Organismo técnico de derecho privado reconocido en materia de normalización en el país que acredita los Organismos de Certificación. fundación de derecho privado sin fines de lucro que opera como un organismo técnico en materias de la Infraestructura de la calidad, reconocido en materia de normalización en el país, cuyas funciones consisten principalmente en acreditar a los Organismos de Certificación, elaborar Normas Técnicas para los distintos sectores productivos, entre otras por destacar, en adelante "INN".
i)	Laboratorios de Ensayos	Persona natural o jurídica autorizada para examinar y ensayar el DRI, en las instalaciones autorizadas para tal fin, propios o subcontratados del Organismo de Certificación.
j)	Ley General de Pesca y Acuicultura	Ley aprobada mediante Decreto Supremo N° 430, de

		1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.
<b>k)</b>	Marca	Identificación comercial del producto que compone un modelo DRI.
<b>l)</b>	Modelo	Prototipo de DRI con características y especificaciones técnicas únicas.
<b>m)</b>	Organismo o Entidad de Certificación o certificadora	Persona natural o jurídica, que emite los respectivos Certificados de Acreditación en relación a la ejecución del Procedimiento, ensayados por un Laboratorio de Ensayo.
<b>n)</b>	Procedimiento de acreditación de los dispositivos de registro de imágenes	Documento técnico, mediante el cual se establecen las pruebas de certificación, con el objeto de comprobar que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento y en la Resolución.
<b>ñ)</b>	Propuesta Económica	Propuesta de tarifas a cobrar por los servicios de certificación del Dispositivo de Registro de Imágenes.
<b>o)</b>	Propuesta Técnica	Conjunto de antecedentes a presentar en el proceso de contratación, compuesto por la información del proponente y del personal.
<b>p)</b>	Proveedor	Persona natural o jurídica que le prestará los servicios requeridos en los presentes Términos de Referencia al SERNAPESCA.
<b>q)</b>	Proveedor DRI	Persona natural o jurídica que proporciona el DRI.
<b>r)</b>	Servicio o SERNAPESCA	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
<b>s)</b>	Solicitud de Certificación	Formulario por el cual el proveedor solicita la certificación del DRI a un Organismo habilitado para tal efecto.
<b>t)</b>	Solicitud de Habilitación	Formulario por el cual un Organismo de Certificación solicita la habilitación al SERNAPESCA para acreditar el DRI.
<b>u)</b>	Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC)	Servicio público, funcionalmente descentralizado, que se relaciona por medio del Gobierno por intermedio del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuya función consiste en fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte, y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar que la calidad de los servicios que presten los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas, y que las antes citadas operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o cosas.

### III. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

El Servicio requiere habilitar a un Organismo de Certificación, en adelante el "Organismo", de acuerdo a las exigencias que se contienen en los presentes Términos de Referencia para que realice la prestación del servicio de acreditación del estándar técnico de los Dispositivos de Registro de Imágenes, de acuerdo con el artículo 64, letra I) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el artículo 23, letra a), del Reglamento del Dispositivo de Registro de Imágenes para detectar y registrar descarte, aprobado mediante D.S. N° 76, de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### IV. ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN REQUERIDOS

La Entidad Certificadora seleccionada deberá atender a todos los proveedores DRI<sup>1</sup> que soliciten, bajo los procedimientos establecidos por el Servicio, las respectivas certificaciones. La presente contratación únicamente rige respecto de la certificación del DRI que se instalará en las naves industriales.

#### **V. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CUMPLIR EL OFERENTE:**

Para ofertar en la presente contratación, el proveedor<sup>2</sup> deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos, y acreditar mediante la documentación requerida, presentándola en conjunto con su oferta:

- c) El oferente debe estar acreditado por el INN, por al menos un producto electrónico, de una de las normas IEC 60950; Equipos de tecnología de la información e IEC 60065; Aparatos de audio, vídeo y aparatos electrónicos análogos. En caso que el certificado se encuentre próximo a vencer, deberá adjuntar además copia de la resolución emitida por SEC que los autoriza transitoriamente cuando su solicitud se encuentre en trámite. Para acreditar el presente requisito, el oferente deberá adjuntar en su oferta: Copia del Certificado de Acreditación vigente en el Sistema Nacional de Acreditación emitido por el INN. Para efectos de lo anterior, deberá completar el Anexo N° 1.
- d) El oferente debe estar autorizado por la SEC, por al menos un producto electrónico, de una de las normas IEC 60950; Equipos de tecnología de la información e IEC 60065; Aparatos de audio, vídeo y aparatos electrónicos análogos. Para acreditar el presente requisito de admisibilidad, el oferente deberá adjuntar en su oferta: Copia de la Resolución Exenta de autorización vigente emitida por la SEC. Para efectos de lo anterior, deberá completar el Anexo N° 1.
- e) El oferente debe contar necesariamente con al menos un Laboratorio de Ensayo propio o subcontratado, ubicado en Chile, que ejecute el procedimiento establecido mediante Resolución Exenta N° 5095, de fecha 31 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Para acreditar el presente requisito, el oferente deberá dejar establecido en el Anexo N° 2 el Laboratorio de ensayo por el cual realizará la certificación. El Laboratorio de Ensayo debe estar igualmente acreditado y autorizado ante el INN y la SEC, al tenor de lo señalado en los literales a) y b) precedentes, debiendo presentar las respectivas certificaciones. Además, en caso de existir subcontratación del Laboratorio de Ensayo deberá adjuntar a su oferta los documentos legalizados que acrediten la existencia de la subcontratación o el hecho de ser propio.
- f) El oferente deberá contar con oficina en Chile. Para acreditar el presente requisito, el oferente deberá adjuntar en su oferta los documentos legalizados que acrediten que su empresa tiene actualmente vigente una sucursal y/u oficina en Chile.
- g) El oferente deberá contar con experiencia en materias certificación de productos electrónicos. Para acreditar experiencia, el proponente deberá completar la Tabla N°4 del Anexo N°1, adicionalmente podrá adjuntar los contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas individualizados.
- h) El oferente deberá contar con al menos dos profesionales y deberá contar con al menos tres técnicos, en ambos casos relacionados al área de la electrónica, eléctrica e informática o en materias de naturaleza equivalente. Para acreditar lo indicado, el oferente deberá acompañar copia legalizada del título profesional y el currículum vitae del equipo propuesto. Para efectos de lo anterior, deberá completar el Anexo N° 1.

Toda la documentación debe presentarse en original o en fotocopias autorizadas ante Notario

<sup>1</sup> Definición contenida en el Acápite 2 "Definiciones", letra q), de los presentes Términos de Referencia.

<sup>2</sup> Definición contenida en el Acápite 2 "Definiciones", letra p), de los presentes Términos de Referencia.

Público.

## **VI. PRODUCTO REQUERIDO**

Se requiere contratar el servicio de acreditación del estándar técnico único del DRI, realizado por un Organismo de Certificación habilitado por Sernapesca, que emita Certificados de Aprobación del DRI, en conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 5095, de fecha 31 de octubre de 2018, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el "Procedimiento de acreditación del Dispositivo de Registro de Imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su Reglamento" y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

Los DRI serán proporcionados por proveedores que deberán certificar su marca y modelo para estar autorizados a comercializar en el país, y que deberán cumplir con los requisitos y condiciones contenidos en los presentes Términos de Referencia.

## **VII. OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA**

El oferente deberá presentar una oferta técnica donde incluya, al menos los siguientes contenidos:

- i. Deberá realizar una presentación de la empresa e indicar la idoneidad técnica para la prestación del servicio requerido por el SERNAPESCA.
- ii. Deberá contemplar el tiempo, expresado en días hábiles, que la Entidad Certificadora empleará en realizar el procedimiento de certificación, contado a partir de la solicitud de certificación que hagan los proveedores DRI hasta la emisión del certificado de aprobación o de no aprobación del modelo o muestra presentada por el proveedor DRI. Además, deberá indicar cuántas certificaciones podrá realizar en forma simultánea.
- iii. Deberá presentar su oferta económica para realización del "Procedimiento de acreditación del Dispositivo de Registro de Imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su Reglamento" (Resolución Exenta N° 5095), por las categorías indicadas, artículo 2° "Unidad DRI o Muestra" y artículo 3° "Número de cámaras que deberán ser acreditadas"; y la emisión del certificado de aprobación. Para ello, deberá necesariamente presentar el Anexo N° 4, sin alterar su formato ni su contenido.

## **VIII. ACTIVIDADES QUE DEBE DESEMPEÑAR EL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN SELECCIONADO:**

### **a) Procedimiento de certificación que debe utilizar la Entidad Certificadora**

El proveedor seleccionado deberá operar conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 5095, de fecha 31 de octubre de 2018, y sus modificaciones –en caso de existir-, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el "Procedimiento de acreditación del Dispositivo de Registro de Imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su Reglamento", la que se acompaña como anexo en los presentes Términos de Referencia.

Adicionalmente, la prestación del servicio debe ajustarse a lo establecido en la Resolución Exenta N° 3885, de fecha 31 de agosto de 2018, y sus modificaciones –en caso de existir-, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el "Estándar Técnico Único del Dispositivo de Registro de Imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la que se acompaña como anexo en los presentes Términos de Referencia.

### **b) Obligaciones adicionales**

**Sin perjuicio de lo anterior, el oferente seleccionado debe cumplir lo que se indica a continuación:**



- f) Para emitir el Certificado de Aprobación del DRI, el Organismo de Certificación deberá exigir al proveedor el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- v. Presentación de una Solicitud de Certificación por cada modelo a certificar. La Solicitud de Certificación del DRI deberá estar firmada por el representante legal del proveedor o la persona facultada para ello. Para ello, debe utilizarse el formato del Anexo N°3.
  - vi. Proveer una unidad de DRI, por cada marca y modelo a certificar, como muestra para la ejecución del procedimiento.
  - vii. Adjuntar driver y software que permitan ensayar los requerimientos de funcionalidad del DRI.
  - viii. Adjuntar manual de operación de DRI en idioma español con diagrama de sus circuitos eléctricos.

Si el Organismo requiere algún otro antecedente técnico adicional, para la ejecución del procedimiento, podrá ser solicitado al proveedor DRI.

- g) Para emitir el certificado de aprobación del DRI, el Organismo de Certificación deberá recibir un Informe de Ensayo elaborado y aprobado por el Laboratorio de Ensayo relacionado conforme al procedimiento de acreditación del DRI, aprobado en la Resolución Exenta N° 5095, de fecha 31 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el "Procedimiento de acreditación del Dispositivo de Registro de Imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su Reglamento". Las certificaciones deberán tener una numeración correlativa e identificación que permita individualizarlas y diferenciarlas.
- h) Para emitir el certificado de aprobación del DRI, los contenidos mínimos requeridos son los siguientes: Nombre del Organismo de Certificación que emite el respectivo Certificado, Nombre del Laboratorio de Ensayo que realiza el procedimiento de certificación, Marca y modelo DRI certificado con características y especificaciones técnicas, Flotas para las cuales está certificado el DRI certificado, Fecha de emisión de certificado, Firmas.
- i) El Organismo se relacionará con el SERNAPESCA de acuerdo a los términos establecidos en los presentes Términos de Referencia y en conformidad a lo establecido en la normativa aplicable a la presente materia.
- j) La certificación de un hecho falso o inexistente y su utilización maliciosa, por parte del Organismo de Certificación, generará las responsabilidades que correspondan.

#### **IX. PRODUCTO QUE DEBE ENTREGAR LA ENTIDAD CERTIFICADORA AL SERNAPESCA:**

De acuerdo a lo establecido en el artículo décimo segundo de la Resolución Exenta N° 5095, de fecha 31 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el "Procedimiento de acreditación del Dispositivo de Registro de Imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su Reglamento", el Organismo de Certificación deberá remitir a este Servicio, por cada procedimiento de certificación, copia fidedigna, en formato digital, de los siguientes documentos:

- c) Informe de Ensayo que, de acuerdo al artículo octavo de la resolución indicada precedentemente, detalla los resultados de las pruebas funcionales, de verificación y ensayos a los que ha sido sometido un DRI, que respaldará la emisión del certificado de aprobación del DRI.
- d) Certificado de Aprobación/Acreditación, según corresponda.

Los referidos documentos deberán ser remitidos al Servicio Nacional de Pesca, dentro de los 5 días hábiles, contados desde la fecha de emisión del Certificado de Aprobación/Acreditación. En

caso de no haberse emitido el certificado de aprobación, el Organismo Certificador habilitado, únicamente deberá enviar el Informe de Ensayo, dentro del mismo plazo.

## **X. SOBRE LAS CERTIFICACIONES**

### **1. Vigencia del certificado de acreditación**

En conformidad a lo establecido en el artículo décimo de la Resolución Exenta N° 5095, de fecha 31 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el "Procedimiento de acreditación del Dispositivo de Registro de Imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su Reglamento", la vigencia del certificado de acreditación del DRI será indefinida para la marca y modelo ensayado.

### **2. Homologación de las certificaciones**

Respecto a la aprobación/acreditación de un modelo DRI para un Flota determinada, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si un proveedor DRI obtiene el certificado de aprobación/acreditación para un modelo de la Flota N° 1, el modelo DRI aprobado/acreditado sólo podrá ser utilizado para la Flota N° 1.
- b) Si un proveedor DRI obtiene el certificado de aprobación/acreditación para un modelo de la Flota N° 2, el modelo DRI aprobado/acreditado podrá ser utilizado para la Flota N° 1 y N° 2, utilizando los componentes idénticos a los que fueron objeto de la certificación, pudiendo variar únicamente la cantidad de cámaras del modelo certificado. En este caso, el certificado que emita el Organismo de Certificación, deberá indicar que puede utilizarse tanto para la Flota N° 1 como para la Flota N° 2, con las restricciones antes indicadas.
- c) Si un proveedor DRI obtiene el certificado de aprobación/acreditación para un modelo de la Flota N° 3, el modelo DRI aprobado/acreditado podrá ser utilizado para la Flota N° 1, N° 2 y N° 3, utilizando los componentes idénticos a los que fueron objeto de la certificación, pudiendo variar únicamente la cantidad de cámaras del modelo certificado. En este caso, el certificado que emita el Organismo de Certificación, deberá indicar que puede utilizarse tanto para la Flota N° 1 como para la Flota N° 2 y Flota N° 3, con las restricciones antes indicadas.
- d) Si un proveedor DRI obtiene el certificado de aprobación/acreditación para un modelo de la Flota N° 4, el modelo DRI aprobado/acreditado podrá ser utilizado para la Flota N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4, utilizando los componentes idénticos a los que fueron objeto de la certificación, pudiendo variar únicamente la cantidad de cámaras del modelo certificado. En este caso, el certificado que emita el Organismo de Certificación, deberá indicar que puede utilizarse tanto para la Flota N° 1 como para la Flota N° 2, Flota N° 3 y Flota N° 4, con las restricciones antes indicadas.

## **XI. DEL PERSONAL REQUERIDO PARA LA CERTIFICACIÓN**

El personal certificador que participará del proceso debe mantener una relación contractual con la Entidad Certificadora u Organismo de Certificación, la cual debe dar cumplimiento a la normativa laboral vigente.

La Entidad Certificadora será la responsable de los aspectos remunerativos o salariales, impositivos o previsionales, de salud, tributarios, de seguridad y de cualquier otra índole pactado en los respectivos contratos y exigidos por la normativa laboral vigente.

La Entidad Certificadora seleccionada debe disponer de personal idóneo y suficiente para efectuar las tareas de certificación durante todo el período de duración de la contratación.

En caso de querer incorporar nuevas personas al equipo de trabajo, la Entidad Certificadora deberá comunicarlo formalmente al Servicio para verificar el cumplimiento de los requisitos referidos al equipo de trabajo, debiendo modificarse el contrato que resulte del presente proceso para poder incorporar a las nuevas personas.

La Entidad Certificadora deberá dar cobertura al 100% de las solicitudes de certificación de un modelo DRI que ocurran en el país.

## **XII. PAGO POR LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN**

Las tarifas por los servicios de certificación deberán ser pagadas por los proveedores DRI y serán fijadas en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la Entidad Certificadora, de acuerdo a la oferta que presente el oferente seleccionado en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

El Servicio no tendrá responsabilidad alguna respecto de los pagos adeudados por parte de los proveedores DRI.

El Servicio se reserva el derecho de modificar los procedimientos de certificación antes señalados, conforme la situación así lo amerite.

## **XIII. DEL CONTRATO**

### **1. Perfeccionamiento del contrato.**

El contrato se formalizará mediante la suscripción del mismo. En el caso de que el contratante registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, el proveedor seleccionado, autoriza al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el "Servicio" o "Sernapesca", desde ya, para que los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el proveedor acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del proveedor seleccionado, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a un nuevo proceso de compras, en la que el proveedor seleccionado en la presente contratación no podrá participar.

El contratante no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente proceso de compras y contratación pública, y, en especial, los establecidos en el contrato. Tampoco podrá subcontratar alguna o todos los servicios que se contratan, a menos que sea autorizado expresamente en los términos técnicos de referencia.

### **2. Documentos necesarios para contratar**

Para contratar con el Servicio, el proveedor deberá acompañar necesariamente, en caso de no estar habilitado, los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada simple sobre lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 19.886, de acuerdo al modelo contenido en el siguiente link: " 1. Declaración Jurada de conflicto de intereses para Personas Naturales o Jurídicas", según corresponda:  
<http://www.chileproveedores.cl/DeclaracionesJuradas.aspx>
- b) En caso de ser persona jurídica, deberá presentar declaración jurada simple sobre lo establecido en el inciso primero del artículo 4° de la Ley N° 19.886, de acuerdo al modelo contenido en el siguiente link: "2. Declaración Jurada Prácticas Antisindicales":  
<http://www.chileproveedores.cl/DeclaracionesJuradas.aspx>

- c) En caso de ser persona jurídica, presentar declaración jurada simple sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho, de la Ley N° 20.393, según formato que enviará el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- d) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, en caso de haberse requerido en los Términos de Referencia.

### 3. De la Ejecución y Plazo del Contrato

El contrato tendrá una duración de 24 meses a contar de la fecha en que se dicte la resolución que apruebe el contrato. Sobre el particular, es necesario tener en cuenta que si bien, por regla general, los contratos que suscriben los servicios públicos sólo pueden entrar en vigencia una vez que el acto administrativo que los sanciona se encuentre totalmente tramitado, ello es, sin perjuicio de que en la respectiva convención se consigne, por razones de buen servicio, que la ejecución de las prestaciones que nacen de ella comenzará antes de que tenga lugar ese acontecimiento, no obstante que el pago únicamente podrá efectuarse una vez verificada la total tramitación de dicho acto aprobatorio (aplica dictámenes N°s. 324, de 2013, y 2.385, de 2014).

En caso que el contratista se retrase en el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, por razones que no le sean imputables, las partes podrán ampliar el plazo de duración del mismo, mediante convenciones que entrarán en vigencia una vez que termine la tramitación del acto administrativo que las apruebe.

El contrato será supervisado por la Contraparte Técnica, la que controlará y evaluará los servicios y/o productos solicitados, debiendo, asimismo, verificar el cumplimiento de las instrucciones que se hayan impartido al efecto.

Toda la entrega de antecedentes del proveedor a Sernapesca se deberá efectuar a través de Oficina de Partes.

La Contraparte Técnica para la ejecución del contrato será el Subdirector de Pesquerías, o la persona que lo subrogue.

### 4. Multas por incumplimiento de contrato e infracciones al procedimiento establecido mediante la Resolución Exenta N° 5095, de fecha 31 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

En caso que el oferente seleccionado no dé cumplimiento, por causas imputables a su voluntad, a las obligaciones que impone el contrato de prestación de Servicio de Certificación del DRI, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura aplicará Multa a beneficio fiscal, que se señalan para cada conducta tipificada que más adelante se indica, para lo cual se ha tenido en especial consideración la gravedad del incumplimiento o infracción a las normas contractuales.

Las multas se cobrarán administrativamente, sin forma de juicio. La multa se calculará sobre la base del valor de la Unidad de Fomento del día anterior a aquel en que se efectúe el pago.

4. Constituirán infracciones **gravísimas** al procedimiento el evento en que la Entidad Certificadora, directa o indirectamente, incurra en alguna de las situaciones que a continuación se señalan, las que serán sancionadas con una multa a beneficio fiscal ascendiente a 15 UF, por cada evento:

- e) La no entrega de los servicios contratados, en los términos pactados, sin causa justificada.
- f) No dar cumplimiento con lo establecido en su oferta.
- g) Por mantener o iniciar relaciones comerciales o familiares con personas o empresas ligadas al sector de los usuarios y no haberlas declarado oportunamente.
- h) Por incurrir en 5 o más infracciones graves o 10 o más infracciones leves.

5. Constituye una infracción **grave** al procedimiento el evento consistente en que el personal de la Entidad Certificadora que participe en el procedimiento de certificación del DRI, incurra en alguna de las situaciones que a continuación se señalan:
- c) Utilizar personal no autorizado por el Servicio o no presentado en la oferta.
  - d) Remitir información del procedimiento de certificación al que hace alusión el artículo 12 de la Resolución Exenta N° 5095, de fecha 31 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el "Procedimiento de acreditación del Dispositivo de Registro de Imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su Reglamento, que presente una grave inconsistencia o no presentar tal información.

En estos casos la Entidad Certificadora será sancionada con el cobro del 10 UF por cada evento.

6. Constituirán infracciones **leves** al referido procedimiento las siguientes conductas, por las cuales la Entidad Certificadora será sancionada con el cobro del 5 UF, por cada evento:
- b) En general, cualquier otro incumplimiento al procedimiento referido que no pueda ser calificada en las conductas señaladas precedentemente.

#### **5. Procedimiento de aplicación de multas.**

Para efectos de la aplicación de las multas señaladas en el apartado anterior, los contactos con la Entidad Certificadora serán a través de correo electrónico que ésta hubiere indicado en su oferta.

Las notificaciones se efectuarán en forma personal o vía carta certificada al domicilio indicado en el contrato. La no recepción del correo electrónico o postal por razones no imputables a Sernapesca, serán de responsabilidad exclusiva del proveedor.

Para la aplicación de las sanciones antes mencionadas, previamente se deberá dar cumplimiento al siguiente procedimiento:

- j) Las irregularidades detectadas deberán ser informadas a la Subdirección de Pesquerías por la Dirección Regional del Servicio correspondiente, adjuntando un informe en que se señalen los hechos y se adjunten los antecedentes respectivos.
- k) Sernapesca deberá poner en conocimiento de la Entidad Certificadora del informe de infracción, para que en forma previa a la dictación del acto administrativo respectivo, éstos puedan formular sus descargos y proporcionar los antecedentes que estimen del caso y pertinentes a su favor.
- l) La Entidad Certificadora deberá formular sus descargos dentro del plazo 10 días, contados desde su notificación y remitirlo a la Subdirección de Pesquerías. Dichos descargos deberán presentarse en la oficina de partes de la Dirección Nacional del Servicio. El documento donde consten los descargos deberá indicar expresamente como referencia el número de oficio de Sernapesca por el cual se le notificó el informe de infracción.
- m) Una vez evaluados los antecedentes, la Subdirección de Pesquerías elaborará un informe dirigido al Director Nacional, quien definirá si corresponde o no aplicar la sanción respectiva.
- n) Transcurrido el plazo o teniendo a la vista el informe de la Subdirección de Pesquerías, con la debida consideración de los antecedentes que Sernapesca disponga y/o que el proveedor haya aportado, se dictará el acto administrativo que se pronunciará sobre los hechos, la sanción, si procediere, y su cuantía, a través de una resolución fundada.

- A
- o) En el caso que se defina la aplicación de las respectivas sanciones, éstas serán notificadas mediante carta certificada dirigida al representante legal de la Entidad Certificadora y al domicilio que figura en el contrato o a la dirección de correo electrónico, cuando se hubiere solicitado la entidad certificadora.
  - p) Respecto de la resolución que impone la sanción, procederán los recursos administrativos que al efecto dispone la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.
  - q) Una vez ejecutoriada o se encuentre a firme la resolución que impone la sanción, en sede administrativa, la Entidad Certificadora deberá, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente, enterar el valor de la multa en efectivo en arcas fiscales, o en su caso, se harán efectivas las garantías otorgadas para fiel cumplimiento del contrato o se liquidará el mismo.
  - r) Si el proveedor no pagare el valor de la multa dentro de plazo, facultará a Sernapesca para hacer efectivo su valor en la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, en cuyo caso el proveedor, dentro del término de 10 días hábiles de su cobro, deberá entregar una nueva garantía por el total exigido para su propuesta.

## **6. Modificación y Término anticipado del contrato**

- c) Modificación del contrato:** El contrato podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, y por las demás causales previstas en la Ley de Compras y su reglamento, principalmente de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la última normativa indicada.

Dentro de veinte (20) días hábiles administrativos, el Proveedor deberá, ya sea: (a) entregar al Servicio una propuesta por escrito que señale el alcance del cambio y una estimación de las variaciones de los costos y el tiempo necesario para realizar el trabajo que implica el cambio solicitado; o (b) notificar al Servicio que no está dispuesto o no puede realizar el cambio solicitado.

El Servicio no procederá ni ejecutará algún cambio a los servicios contratados a menos y hasta que el Proveedor haya aceptado una propuesta y que éste y el Servicio hayan ejecutado en el portal Mercado Público la correspondiente orden de compra. En caso de existir alguna incongruencia entre el presente Anexo y cualquier otro término y condición establecida en una orden de compra que modifique los Servicios contratados debidamente ejecutada, los términos y condiciones incluidos expresamente en la orden de compra que pone en ejecución las modificaciones acordadas prevalecerán con respecto a su materia principal.

- d) Término anticipado del contrato:** en caso de incumplimiento en la prestación de los servicios contratados, especialmente respecto del incumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, el Servicio podrá:

2. Suspender el pago que deba realizar SERNAPESCA al proveedor, mientras el problema o incumplimiento no sea resuelto por parte de este último.

3. Poner término anticipado al contrato cuando el incumplimiento en la prestación de los servicios contratados sea reiterada y genere problemas operativos a Sernapesca, situación que será determinada por el Servicio.

No obstante ello, SERNAPESCA se reserva además la facultad de terminar anticipadamente el contrato celebrado con el proveedor, en los siguientes casos:

- 13. Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- 14. Estado de notoria insolvencia del contratante.
- 15. Por exigirlo el interés público.
- 16. Si se disolviese la empresa proveedora o falleciere la persona natural contratada.
- 17. Si a juicio de la contraparte técnica, la calidad de los productos que por este proceso se contratan, no cumpliera con las Especificaciones Técnicas establecidas

A

en Términos de Referencia respectivos y el proveedor se negase a rectificar dichos errores en los plazos previstos.

18. No realizarse la actividad en las fechas programadas, por causa imputable al proveedor.
19. Si el proveedor efectuase un traspaso total o parcial del contrato o cesiones de derechos provenientes de aquél a un tercero.
20. Por incumplimiento grave, a juicio de SERNAPESCA, de cualquiera de las exigencias de los presentes Términos de Referencia.
21. Por incumplimiento en el pago de los sueldos o salarios o de las obligaciones impuestas por las leyes sociales, respecto de sus trabajadores.
22. Si el valor acumulado de las multas supera el 20% del valor del contrato.
23. Si el atraso en la entrega de cualquiera de los informes es superior a 15 días corridos, a menos que no sea imputable al proveedor, lo que deberá ser certificado por la contraparte técnica conjuntamente con la aprobación o rechazo del informe respectivo.
24. Las demás causales previstas en estos Términos de Referencia, en el respectivo contrato, en la Ley de Compras o su Reglamento.

Si se verificase la ocurrencia de cualquiera de estas causales, SERNAPESCA, previo informe de la Contraparte Técnica, podrá poner término anticipado al contrato mediante un acto administrativo fundado y debidamente notificado al proveedor por correo certificado con a lo menos 30 días corridos de anticipación, efectuando el pago de los servicios efectivamente ejecutados y aprobados, sin que el proveedor tenga derecho a otra compensación o indemnización.

En tal caso, deberá procederse a la liquidación del contrato.

#### **XIV. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

El Proveedor deberá garantizar el fiel cumplimiento del contrato, mediante la emisión de una Boleta de Garantía Bancaria, Vale Vista, Certificado de Fianza o Póliza de Seguro, a la orden del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por una suma equivalente a 209,51 U.F. (doscientos nueve coma cincuenta y una Unidades de Fomento), cuyo vencimiento será de 60 días hábiles después del vencimiento del contrato.

La garantía se hará efectiva por parte del Servicio en caso que la empresa contratante, por causas que le fueren imputables, no diera cumplimiento a las obligaciones derivadas de la contratación, sin perjuicio de las acciones legales que le correspondan con el objetivo de exigir el cumplimiento del contrato o su Resolución y, en ambos casos, con indemnización de perjuicios.

La glosa acordada para la referida Garantía es la siguiente: **"Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato para la prestación del servicio de acreditación del estándar técnico de los dispositivos de registro de imágenes (DRI)".**

La citada garantía será devuelta al proveedor, luego de transcurridos 10 días hábiles del vencimiento de la respectiva garantía.

Respecto a su entrega, la garantía deberá adjuntarse al portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) y además, remitirse materialmente por carta certificada a la oficina de partes de la Dirección Nacional de este Servicio ubicada en calle Victoria N° 2832, Valparaíso, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la orden de compra.

En todo caso y mientras no se haga entrega de la boleta de garantía, el Servicio no efectuará pago alguno.

#### **XV. PACTO DE INTEGRIDAD**

El oferente declara que, por el sólo hecho de participar en la presente contratación, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en los Términos de Referencia y demás documentos integrantes.

Especialmente, el oferente acepta suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a los presentes Términos de Referencia, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

9. El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, o tener conductas que atenten contra el Sistema de Prevención de Delitos Funcionarios precedentes o base de los de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en el proceso de contratación, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso de compras públicas, en su toma de decisiones o en la posterior selección del proveedor y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
10. El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
11. El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
12. El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.
13. El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en los Términos de Referencia, sus documentos integrantes y el o los contratos que de ellos se derivasen.
14. El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en estos Términos de Referencia, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
15. El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso de compras es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
16. El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de los presentes Términos de Referencia, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes”.

#### **XVI. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Para los efectos de la presente contratación, se entiende por información confidencial todos los antecedentes, procesos, efectos de procesos, conocimientos y/o datos, escritos o verbales, contenidos en documentos, informes, bases de datos, registros, soportes informáticos u otros materiales, y en general, todo soporte y/o vehículo apto para la incorporación, almacenamiento, tratamiento, transmisión y/o comunicación de datos de manera gráfica, sonora, visual, audiovisual, escrita o de cualquier tipo, a los cuales las partes accedan, puedan acceder o hayan tenido acceso, directa o indirectamente, por cualquier medio derivados del desarrollo y ejecución del Proyecto y que afecte el carácter estratégico del proyecto y sus objetivos.

En consecuencia:

- e) Las partes acuerdan mantener en secreto la información confidencial y a no divulgarla a terceros bajo forma alguna, a no ser que tal divulgación se autorice expresamente y por escrito, por la parte que ha provisto la información.

- A
- f) Las partes se obligan a no usar la Información Confidencial de su contraparte para cualquier otro fin que no sea la ejecución de este Contrato.
  - g) Las partes se comprometen a adoptar permanentemente todas las medidas de carácter técnico, administrativo y de cualquier otra índole que fueren necesarias para garantizar por parte de sus empleados, asesores y otros que colaboren en la ejecución del Proyecto, el cabal cumplimiento de la obligación de confidencialidad conforme aquí se expresa. En tal sentido, podrán solicitar, en cualquier momento, la nómina del personal contratado o asesores que participan o participaron de la ejecución del Proyecto, así como copia de los convenios de confidencialidad que se suscriban a este efecto.
  - h) Las obligaciones de confidencialidad y afines previstas en esta cláusula regirán por el período de duración del Proyecto y por cinco (5) años adicionales, que se contarán desde la fecha de término del Proyecto, excepto que las partes acuerden particularmente un plazo distinto.

#### **XVII. CONTRATACIÓN DE TERCEROS.**

El Organismo de Certificación seleccionado, a fin de lograr la ejecución de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud de este Contrato, podrá celebrar contratos de prestaciones de servicios con terceros, sean personas jurídicas o naturales.

Dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad del Organismo de Certificación, sin que ello genere vínculo alguno entre tales personas y el Servicio.

#### **XVIII. RESPONSABILIDAD CON TRABAJADORES DEPENDIENTES**

Al proveedor seleccionado le asistirá responsabilidad legal, previsional o de cualquier otra índole, respecto a cualquier tipo de relación laboral entre él y su personal, en relación a cualquier accidente laboral durante el desempeño de las actividades o en el tránsito a través de ella y/o el trayecto desde el domicilio al lugar de trabajo y viceversa, quedando, siendo exigencia que éste pertenezca a una mutualidad de seguridad.

Será responsabilidad del contratante el cumplimiento de todas las obligaciones y derechos contractuales, pago de remuneraciones, control de feriados, permisos y descuentos legales, pagos previsionales y tributarios, mantención de convenios colectivos si los hubiere, redacción y liquidación de finiquitos, licencia de accidentes de trabajo y trámites de pagos de subsidios, tramitación de pago de asignaciones familiares y beneficios de la caja de compensación, etc., del personal requerido para el cumplimiento de los fines de la presente contratación, de acuerdo a la legislación laboral vigente, así como también todos aquellos gastos que demande la adecuada prestación del servicio. Asimismo, deberá proveer a sus trabajadores de los equipos de seguridad que establecen las leyes y reglamentos de Seguridad; cumplir con las normas de prevención de riesgos de los mismos y las instrucciones que imparta la Mutual o la entidad aseguradora con la que contrate el seguro de accidentes correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria o subsidiaria que le asista a la Entidad Licitante respecto de las obligaciones laborales y seguridad social del proveedor para con sus trabajadores, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código del Trabajo.

SERNAPESCA puede solicitar, cuando lo estime necesario, cualquier antecedente que acredite el cumplimiento de los derechos del trabajador.

#### **XIX. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.**

**(a) Productos.** El Servicio será propietario de los Productos y de todos los datos recopilados a través de la prestación de los servicios que se contratan, incluyendo todo análisis, estudio, informe y otros materiales generados por la EMPRESA al utilizar los datos o resultados, salvo en la medida que contengan propiedad intelectual pre-existente de ésta o terceras partes, o modificaciones o derivados de los mismos. Al Servicio se le otorga una licencia limitada no-exclusiva, no-transferible para utilizar la propiedad intelectual del Proveedor en los Productos, sólo cuando sea necesario para el uso razonable de los Productos proporcionados por el Proveedor.

El Servicio será propietario de todas las copias físicas de los Productos intelectuales generados con ocasión de la prestación de los servicios contratados.

\*

**(b) Propiedad Intelectual del Servicio.** La EMPRESA reconoce que el Servicio ha desarrollado y utiliza información técnica y no-técnica, diseño, patentes, secretos comerciales, conocimiento experto y conocimiento similar valioso en el desarrollo y entrega de sus productos y servicios que le son propios en su condición de servicio público. Por parte, SERNAPESCA conoce y acepta que, con excepción de los derechos limitados otorgados al Servicio en el presente Anexo, todos los derechos, títulos e interés de cualquier material pre-existente, material diseñado, modelos, metodología, información, documentación, tecnología, conocimiento experto, patentes, derechos de autor, secretos comerciales y otra propiedad industrial e intelectual de la EMPRESA, incluyendo cualquier modificaciones o trabajos derivados del mismo, será propiedad y permanecerá en la titularidad de esta última y de sus proveedores terceras partes, según corresponda. Tanto SERNAPESCA como la EMPRESA se otorgan recíprocas seguridades y garantías en orden a que no realizarán ni permitirán realizar copias, traducciones, modificaciones, crear trabajos derivados, ingeniería inversa, descompilar, cargar o utilizar la propiedad intelectual de cada contraparte, con excepción de lo señalado específicamente en este Acuerdo.

**(c) Marcas Registradas.** El Servicio reconoce y confirma el gran valor de la buena voluntad asociada con el nombre y las marcas de la EMPRESA proveedora y con la identificación de los productos y servicios relacionados con los mismos. La EMPRESA acepta que no obtiene derechos, títulos, ni interés en o hacia cualquiera de las marcas registradas, marcas comerciales, logos, marcas de servicio u otras marcas pertenecientes al Servicio o sus proveedores.

#### **XX. USO DE NOMBRES, LOGOS Y MARCAS.**

Las partes de mutuo acuerdo y de forma expresa señalan que nada en el presente acuerdo se entenderá como una autorización para el uso de nombres, logos y marcas de cada una de las partes. Toda publicación a la cual se pretenda incorporar nombres, logos o marcas de la otra parte, deberá contar con autorización específica, previa y por escrito de su titular.

#### **XXI. INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato, los Términos Básicos de Referencia y los Términos y Condiciones Estándares para la Contratación de Asesoría y Servicios Inmateriales se interpretarán en forma armónica, de manera que exista entre todos ellos la debida correspondencia. Asimismo, a falta de cláusula expresa, se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta ejecución de los servicios contratados.

En todo caso, prevalecerán las disposiciones de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda, ante las interpretaciones y/o discrepancias que pudieren presentarse en el buen entendimiento y aplicación de las estipulaciones del presente contrato.

#### **XXII. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE CONTRATO.**

El proveedor no podrá ceder o traspasar el presente contrato ni sus obligaciones, bajo forma o título alguno.

### **ANEXO N°1**

#### **REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CUMPLIR PARA OFERTAR**

El oferente deberá acreditar necesariamente los requisitos que se indican a continuación. Toda la documentación debe presentarse en original o en fotocopias autorizadas ante Notario Público, se excluyen de esto las Resoluciones Exentas emitidas por la SEC.

##### **a) TABLA N° 1: ACREDITACIÓN POR EL INN**

Estar acreditado por el INN, por al menos un producto electrónico, de una de las normas IEC 60950; Equipos de tecnología de la información e IEC 60065; Aparatos de audio, vídeo y aparatos electrónicos análogos. Para acreditar el presente requisito de admisibilidad, el oferente deberá adjuntar en su oferta: Copia del Certificado de Acreditación vigente en el Sistema Nacional de Acreditación emitido por el INN como Organismo de Certificación y Laboratorio de Ensayos (propios o subcontratados).

Número correlativo	Acreditación del INN	Individualización de los documentos que adjunta
1		
2		
3		
4		
Completar en caso de ser necesario		

**b) TABLA N° 2: AUTORIZACIÓN DE LA SEC**

Estar autorizado por la SEC, por al menos un producto electrónico, de una de las normas IEC 60950; Equipos de tecnología de la información e IEC 60065; Aparatos de audio, vídeo y aparatos electrónicos análogos. Para acreditar el presente requisito de admisibilidad, el oferente deberá adjuntar en su oferta: Copia de la Resolución Exenta de autorización vigente emitida por la SEC como Organismo de Certificación y Laboratorio de Ensayos (propios o subcontratados).

Número correlativo	Autorización de la SEC	Individualización de los documentos que adjunta
1		
2		
3		
4		
Completar en caso de ser necesario		

**c) TABLA N° 3: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA OFICINA EN CHILE**

El Organismo de Certificación deberá contar con oficina en Chile. Para acreditar el presente requisito de admisibilidad, el oferente deberá adjuntar en su oferta los documentos legalizados que acrediten que su empresa tiene actualmente vigente una sucursal y/u oficina en Chile.

Número correlativo	Oficina	Ubicación (dirección y país)	Datos de contacto
1			
2			
3			
4			
Completar en caso de ser necesario			

**d) TABLA N° 4: EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN CERTIFICACIÓN**

Para acreditar experiencia, el proponente deberá individualizar los contratos en los que ha participado en la tabla que se indica a continuación.

N° correlativo	Descripción de experiencia	Nombre de Empresa	Fecha de realización

1			
2			
3			
Completar con las filas necesarias			

**e) TABLA N° 5: CANTIDAD DE PERSONAL PROPUESTO**

El oferente debe individualizar al personal de su empresa que postulará, cuya formación personal debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Profesional: a lo menos 8 semestres de estudios en el área de la electrónica, eléctrica e informática o en materias de naturaleza equivalente o similar al de la presente contratación. Para acreditar el referido criterio de evaluación el oferente deberá acompañar copia legalizada del título profesional.
- b) Técnico (Educación Superior): a lo menos 4 semestres de estudios en el área de la electrónica, eléctrica e informática o en materias de naturaleza equivalente o similar al de la presente contratación. Para acreditar el referido criterio de evaluación el oferente deberá acompañar copia legalizada del título técnico.

N° correlativo	Nombre, apellidos	Rut	Tipo de contrato	Título Técnico y/o profesional
1				
2				
3				
...Completar con las filas necesarias				

**ANEXO N° 2  
LABORATORIO DE ENSAYO**

El oferente, para pueda participar en la presente contratación, deberá acreditar:

<b>SOLICITUD DE HABILITACIÓN</b>	
<b>Identificación del Organismo de Certificación (OC)</b>	
<b>Nombre o razón social:</b>	
<b>RUT:</b>	<b>Teléfono:</b>
<b>Dirección:</b>	

<b>Representante Legal:</b>	
<b>Contacto y Correo Electrónico:</b>	
<b>Identificación del Laboratorio de Ensayo (LE)</b>	
<b>Propio:</b>	<b>Subcontratado:</b>
<b>Nombre:</b>	
<b>Jefe del Laboratorio:</b>	
<b>Dirección:</b>	
<b>Observaciones:</b>	

El Organismo de Certificación deberá contar con Laboratorio de ensayo propio o subcontratado en Chile que ejecute el procedimiento establecido mediante Resolución Exenta N° 5095, de fecha 31 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Para acreditar el presente requisito, el oferente deberá dejar establecido en la Solicitud de Habilitación, el Laboratorio de ensayo por el cual realizará la certificación. **Además, en caso de existir subcontratación del Laboratorio de Ensayo deberá adjuntar a su oferta los documentos legalizados que acrediten la existencia de la subcontratación o el hecho de ser propio**

**ANEXO N° 3**

**SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN**

**SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN POR CADA MODELO A CERTIFICAR. LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DEL DRI DEBE SER FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROVEEDOR O LA PERSONA FACULTADA PARA ELLO.**

<b>SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN</b>			
<b>Identificación del proveedor de DRI</b>			
<b>Nombre o razón social del proveedor:</b>			
<b>RUT:</b>		<b>Teléfono:</b>	
<b>Dirección:</b>			
<b>Contacto y Correo Electrónico:</b>			
<b>Identificación de DRI</b>			
<b>Marca:</b>			
<b>Modelo:</b>		<b>N° de cámaras:</b>	
<b>Observaciones:</b>			
<b>Lista de Verificación de la unidad de DRI (muestra)</b>			
<b>Componentes</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>Observaciones</b>
<b>1</b> Video grabador digital (DVR)			
<b>2</b> Cámaras			
<b>3</b> Pantalla o monitor			
<b>4</b> Sistema de alimentación ininterrumpida (UPS).			
<b>5</b> Un disco duro interno y un disco duro externo			
<b>6</b> Receptor de posicionamiento satelital global (GPS)			
<b>7</b> Cables de transmisión y cables de alimentación			

**IMPORTANTE:** Al momento de solicitar la certificación, el proveedor deberá adjuntar driver y software que permitan realizar las pruebas de funcionalidad y el manual de operación de DRI en idioma español con diagrama de sus circuitos eléctricos.

<b>SOLICITANTE</b>
<hr/> Nombre y firma del proveedor DRI solicitante

<b>ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN</b>
Fecha de recepción: _____
N° certificación: _____
<hr/> Nombre y firma del Representante Legal del Organismo Certificador

#### ANEXO N° 4 OFERTA ECONÓMICA

El oferente deberá presentar su oferta para cada una de las certificaciones que se indican a continuación.

La oferta económica debe comprender la propuesta por las categorías indicadas en el artículo 2° "Unidad DRI o Muestra" y artículo 3° "Número de cámaras que deberán ser acreditadas" de la Resolución Exenta N° 5095, de fecha 31 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el "Procedimiento de acreditación del Dispositivo de Registro de Imágenes, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su Reglamento", de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Flota</b>	<b>Modelo DRI a certificar</b>	<b>Tarifa Expresada en UF</b>
<b>Flota N° 1</b> <sup>(1)</sup>	Corresponde certificar la Unidad DRI o Muestra establecida en el artículo 2 de la citada resolución, que respecto del componente "cámaras" implica la realización de pruebas funcionales y de verificación de 2 cámaras, de las cuales al menos una de ellas deberá ser sometida a una prueba de ensayo.	
<b>Flota N° 2</b> <sup>(2)</sup>	Corresponde certificar la Unidad DRI o Muestra establecida en el artículo 2 de la citada resolución, que respecto del componente "cámaras" implica la realización de pruebas funcionales y de verificación de 3 cámaras, de las cuales al menos una de ellas deberá ser sometida a una prueba de ensayo.	
<b>Flota N° 3</b> <sup>(3)</sup>	Corresponde certificar la Unidad DRI o Muestra establecida en el artículo 2 de la citada resolución, que respecto del componente "cámaras" implica la realización de pruebas funcionales y de verificación de 5 cámaras, de las	

	cuales al menos una de ellas deberá ser sometida a una prueba de ensayo.		
<b>Flota N° 4 <sup>(4)</sup></b>	Corresponde certificar la Unidad DRI o Muestra establecida en el artículo 2 de la citada resolución, que respecto del componente "cámaras" implica la realización de pruebas funcionales y de verificación de 6 cámaras, de las cuales al menos una de ellas deberá ser sometida a una prueba de ensayo.		

**Observaciones:**

- a) Si un proveedor DRI obtiene el certificado de aprobación/acreditación para un modelo de la Flota N° 1, el modelo DRI aprobado/acreditado sólo podrá ser utilizado para la Flota N° 1.
- b) Si un proveedor DRI obtiene el certificado de aprobación/acreditación para un modelo de la Flota N° 2, el modelo DRI aprobado/acreditado podrá ser utilizado para la Flota N° 1 y N° 2, utilizando los componentes idénticos a los que fueron objeto de la certificación, pudiendo variar únicamente la cantidad de cámaras del modelo certificado. En este caso, el certificado que emita el Organismo de Certificación, deberá indicar que puede utilizarse tanto para la Flota N° 1 como para la Flota N° 2, con las restricciones antes indicadas.
- c) Si un proveedor DRI obtiene el certificado de aprobación/acreditación para un modelo de la Flota N° 3, el modelo DRI aprobado/acreditado podrá ser utilizado para la Flota N° 1, N° 2 y N° 3, utilizando los componentes idénticos a los que fueron objeto de la certificación, pudiendo variar únicamente la cantidad de cámaras del modelo certificado. En este caso, el certificado que emita el Organismo de Certificación, deberá indicar que puede utilizarse tanto para la Flota N° 1 como para la Flota N° 2 y Flota N° 3, con las restricciones antes indicadas.
- e) Si un proveedor DRI obtiene el certificado de aprobación/acreditación para un modelo de la Flota N° 4, el modelo DRI aprobado/acreditado podrá ser utilizado para la Flota N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4, utilizando los componentes idénticos a los que fueron objeto de la certificación, pudiendo variar únicamente la cantidad de cámaras del modelo certificado. En este caso, el certificado que emita el Organismo de Certificación, deberá indicar que puede utilizarse tanto para la Flota N° 1 como para la Flota N° 2, Flota N° 3 y Flota N° 4, con las restricciones antes indicadas.

**4.- FORMALÍCESE** la presente contratación en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

**5.- TÉNGASE PRESENTE** que las tarifas por los servicios de certificación deberán ser pagadas por los proveedores de los Dispositivos de Registro de Imágenes, de acuerdo a la oferta económica de la Entidad Certificadora, no teniendo el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura responsabilidad alguna respecto de los pagos adeudados por parte de los proveedores DRI.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL [WWW.MERCADOPUBLICO.CL](http://WWW.MERCADOPUBLICO.CL)**

PGU/DTB/dtb.-  
**DISTRIBUCIÓN**  
 1.- Sección de Abastecimiento.  
 2.- Sección Finanzas  
 3.- Oficina de Partes

*A. Gallardo*  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
 DIRECTORA NACIONAL  
 SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA